

INE/CG325/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DE OMAR MARTÍNEZ AMADOR, OTRORA PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUAUCHINANGO, PUEBLA, Y OTROS, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES¹

Distrito Federal, 18 de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA². El veintiséis de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral,³ el escrito signado por Filemón Contla Rangel, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el entonces Consejo Distrital 01 de este Instituto en Puebla, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que consideró podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, atribuible a **Omar Martínez Amador, otrora Presidente Municipal de Huauchinango de Degollado, Puebla, y otros**, los cuales, en síntesis, consisten en:

- a) El seis de junio de dos mil doce, Filemón Contla Rangel,⁴ presuntamente recibió una llamada telefónica en donde una persona denunciaba el

¹ Legislación aplicable en términos del considerando segundo de la presente resolución.

² Visible a fojas 1 a 117 del expediente.

³ Todos aquellos actos dictados por el entonces Instituto Federal Electoral son válidos y resultan vinculantes para la actuación del actual Instituto Nacional Electoral, en ese sentido, habiendo sido instaurado el presente procedimiento sancionador con anterioridad a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral, para efectos de la presente resolución, toda alusión al Instituto Federal Electoral debe entenderse en el sentido de que dicho órgano realizó los actos, los cuales son válidos y vinculantes para el Instituto Nacional Electoral.

⁴ Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el entonces Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

supuesto condicionamiento para recibir durante ese año el programa asistencial **70 Y MÁS** instaurado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL).

Según el Partido Revolucionario Institucional, el siete de junio de dos mil doce, en la localidad de La Ceiba, del Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla, se reunieron en la cancha deportiva ubicada en la calle Morelos esquina con calle zapata, alrededor de doscientas personas registradas en dicho programa de asistencia y una persona de nombre Rodolfo les informó que debían votar por Carlos Martínez Amador, otrora candidato a Diputado Federal del Partido Acción Nacional por el 01 Distrito Electoral de Puebla y por Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora coalición Movimiento Progresista, a cambio de ello, recibirían \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.), además de señalar que si votaban por el Partido Revolucionario Institucional perderían el apoyo del programa de asistencia federal.

Para acreditar los hechos, el quejoso aportó un video en formato de DVD, en el cual se observa a un grupo de personas que discuten con los trabajadores de SEDESOL y presuntamente expresan su inconformidad por el condicionamiento para recibir el apoyo del programa **70 Y MÁS** a cambio de votar por los otrora candidatos señalados.

- b)** El veinte de junio de dos mil doce, a las 11:30 horas, en la localidad de Xaltepec, Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla, supuestamente se convocó a una reunión que presidieron Héctor Maldonado Marroquín, otrora Coordinador de Atención a Comunidades y Jesús Moisés Cabrera Galindo, entonces Coordinador de Recursos Materiales, ambos del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, para hacer entrega de certificados del programa *Piso Firme*.

A dicho del quejoso, en el evento los funcionarios amenazaron a las personas que acudieron a la reunión y les mencionaron que para recibir el apoyo de *Piso Firme*, tenían que votar por Carlos Martínez Amador.

- c)** El veinte de junio de dos mil doce, a las 14:00 horas, en la localidad de Papatlatla, Municipio de Huauchinango, Puebla, presuntamente se llevó a cabo una reunión en la que se encontraban aproximadamente treinta o cuarenta personas, la cual fue presidida por Héctor Maldonado Marroquín y Jesús Moisés Cabrera Galindo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012**

En opinión del quejoso, en este evento se repartieron los apoyos del programa *Piso Firme*, para promocionar el voto a favor del Partido Acción Nacional y sus otrora candidatos.

En la queja se alude que una persona les indicó lo siguiente: *que sí (sic) no entregábamos los documentos (comprobante de piso firme) junto con la credencial de elector y que votáramos por Carlos Martínez Amador, candidato del PAN nos iban a quitar el apoyo de los pisos firmes.*

Para acreditar el hecho denunciado, el quejoso en copias certificadas proporcionó certificados del programa *Piso Firme*, de los señores Santiago Cruz Torres, Bernabé Jiménez Flores, Orencio Morales González, Feliciano Reyes Rosete, Clemente Flores Reyes y Alicia Juárez Reyes, en copias certificadas y cotejadas ante el Notario Público 5 de Xicotepec de Juárez, Puebla.

Asimismo, el quejoso solicitó como medida cautelar la suspensión de la entrega de los programas sociales referidos.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN. El veintisiete de junio de dos mil doce, se tuvo por recibida la queja a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro, se admitió a trámite, se reservó lo conducente al emplazamiento, y se ordenó la práctica de diligencias, como se detalla a continuación:

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTAS
Carlos Barragán Amador, otrora Presidente Municipal de Xicotepec en el estado de Puebla	Si en el poblado de la CEIBA, se repartieron apoyos de los programas "Setenta y Más"; así como "Certificados de piso Firme", que otorga el Gobierno Federal; Indicara el nombre y adscripción de los servidores públicos del gobierno municipal responsables de coordinar dicha entrega; así como la periodicidad y fechas en las que fueron entregados dichos apoyos, durante los meses de mayo, junio y julio de 2012. Asimismo, refiriera si a las personas beneficiarias se les estaba condicionando dicha entrega por razones de índole política.	CD/VS/169 6/2012 ⁵	29 junio 2012	Oficio CD/VS/1696/20 12 29 junio 2012 ⁶
Carlos Martínez Amador, otrora Presidente Municipal de	Si en los poblados Xaltepec y Papatlátla, se repartieron apoyos de los programas "Setenta y Más"; así como "Certificados de piso Firme", que otorga el Gobierno Federal; Indicara el nombre y adscripción de los servidores públicos del gobierno municipal responsables de coordinar dicha entrega; así como la periodicidad y fechas en las que fueron entregados	CD/VS/169 7/2012 ⁷	29 junio 2012	Oficio CD/VS/1697/20 12 29-junio-2012 ⁸

⁵ Visible a fojas 144 a 153 del expediente.

⁶ Visible a fojas 154 a 155 del expediente.

⁷ Visible a fojas 129 a 138 del expediente.

⁸ Visible a fojas 156 a 157 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012**

SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTAS
Huauchinango en el estado de Puebla	dichos apoyos, durante los meses de mayo, junio y julio de 2012, y si a las personas beneficiarias de estos programas se les condicionó dicha entrega por razones de índole política.			
Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc, otrora Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla	Indicara si personal a su cargo estuvo reuniendo en las entidades a las personas inscritas en los programas "Setenta y Más" y "Certificados de piso Firme", para entregar dichos apoyos, o en su caso informara si giró sus instrucciones a las localidades de la CEIBA, Xicotepec: Xaltepec y Papatlata en el Municipio de Huauchinango, estado de Puebla, para la entrega de los mismos. Indicara el nombre y adscripción de los servidores públicos tanto federales como municipales que realizaron la entrega de apoyos a los beneficiarios de los programas; indicando la periodicidad y fechas en las que fueron entregados dichos apoyos, durante los meses de mayo, junio y julio de 2012. Si a las personas beneficiarias se les condicionó el mismo, para que votaran a favor de un partido político o candidato en particular.	VSL/412/2012 ⁹	29 junio 2012	Oficio 1410100-446/2012 29 junio 2012 ¹⁰ El Coordinador Estatal de Microrregiones, en representación de la Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social solicitó prórroga.

III. PRÓRROGA Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El treinta de junio de dos mil doce, se concedió la prórroga solicitada por el Coordinador Estatal de Microrregiones, en representación de la Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla, conforme a lo siguiente:

SUJETO	DILIGENCIA	OFICIO	FECHA	RESPUESTA
Arq. Luis Eduardo Silíceo Curiel, Coordinador Estatal de Microrregiones	Otórguese prórroga al Coordinador Estatal de Microrregiones, para remitir la información solicitada.	SCG/6647/2012 ¹¹	17/07/2012	Oficio 721/12-CEM 20 julio 2012 ¹²

Asimismo, se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias.

IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El treinta de junio de dos mil doce se celebró con carácter de urgente la Sexagésima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que dicho cuerpo colegiado determinó la improcedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas por el Partido Revolucionario Institucional.¹³

⁹ Visible a fojas 127 a 128 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 139 a 143 del expediente.

¹¹ Visible a fojas 144 a 153 del expediente.

¹² Visible en fojas 266 a 272 del expediente.

¹³ Visible en fojas 162 a 185 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

V. NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. El treinta de junio de dos mil doce se ordenó notificar el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias al quejoso, lo cual fue cumplimentado a través del oficio CD/VS/1638/2012,¹⁴ notificado el uno de julio de mismo año.

VI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. A fin de allegarse de mayores elementos para la debida integración y resolución del presente asunto, se emitieron diversos cuerdos, conforme a lo siguiente:

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
24/jul/12	Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc, otrora Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla	Remitiera un informe del listado de las personas que fueron beneficiarias de los programas "Setenta y Más" y "Certificados de piso Firme", así como sus datos de registro (domicilio, nombre completo, etcétera).	SCG/7249/2012 ¹⁵	01/08/2012	03/08/2012 Oficio 141.0100.510/2012 ¹⁶
22/ago/12	Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica	Información de Próspero Fosado Torres, Úrsula Roete Salas, Emiliana Galloso Cruz, Mauro Fermín Márquez Meléndez, María Felicita Ortega Rafael y Angeles Cerón Luna, Victoria Reyes Rosete, Remigio Lechuga Cruz, Eusebio Ocampo Ramírez, José Trinidad Cruz, Margarita Costes Calderón y Antonio Trinidad Xochipa. Una vez que se tuviera la información, se remitirían los oficios para su respectiva notificación.	DQ/1178/2012 ¹⁷	22/08/2012	23 agosto 2012 DC/2047/2012 ¹⁸
	Próspero Fosado Torres	Informaran quiénes estaban inscritos en el programa de "70 y Más"; en los meses de junio y julio, quién le entregó apoyos y si se condicionó a votar por algún candidato durante el Proceso Electoral 2011-2012.	SCG/8309/2012 ¹⁹	Cédula 01/09/2012	03/09/2012 ²⁰
	Úrsula Roete Salas		SCG/8322/2012 ²¹	No se proporcionó domicilio	
	Emiliana Galloso Cruz		SCG/8322/2012 ²²	Cédula 01/09/2012	Omiso en dar contestación
	Mauro Fermín Márquez Meléndez		SCG/8325/2012 ²³	Cédula 01/09/2012	04/09/2012 ²⁴

¹⁴ Visible en fojas 211 a 236 del expediente.

¹⁵ Visible en fojas 275 a 281 del expediente.

¹⁶ Visible en fojas 282 a 446 del expediente.

¹⁷ Visible en fojas 447 a 448 del expediente.

¹⁸ Visible en fojas 449 a 450 del expediente.

¹⁹ Visible en fojas 460 a 461 y 463 a 464 del expediente.

²⁰ Visible en foja 462 del expediente.

²¹ Visible en fojas 452-bis a 452-ter del expediente.

²² Visible en fojas 470 a 473 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas	
	María Felicitá Ortega Rafael	Informaran si eran beneficiarios del Programa "Certificado de piso firme"; en los meses de junio y julio, quién le entregó apoyos y si se condicionó a algún candidato durante el Proceso Electoral 2011-2012.	SCG/8325/2012 ²⁵	No se proporcionó domicilio		
	Ángeles Cerón Luna		SCG/8326/2012 ²⁶	No se proporcionó domicilio		
	Victoria Reyes Rosete		Se ordenó la notificación en el Acuerdo de 8 octubre de 2012			
	Remigio Lechuga Cruz		SCG/8328/2012 ²⁷	Citatorio 01/09/2012 Cédula 02/09/2012	Omiso en dar contestación	
	Eusebio Ocampo Ramírez		Se ordenó la notificación en el Acuerdo de 8 octubre de 2012			
	José Trinidad Cruz		SCG/8330/2012 ²⁸	No se proporcionó domicilio		
	Margarita Costes Calderón		Se ordenó la notificación en el Acuerdo de 8 octubre de 2012			
	Antonio Trinidad Xochipa		SCG/8332/2012 ²⁹	Cédula 01/09/2012	Omiso en dar contestación	
31/ago/12	Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc, otrora Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla	Informará a esta autoridad el domicilio completo de los ciudadanos inscritos en el programa de "70 y Más" y en el programa de "Certificado de Piso Firme"...ya que no se tiene el domicilio completo de dichas personas..."	SCG/8735/2012 ³⁰		12/09/2012 Oficio 141.0100.619/2012 ³¹ oficio 141.1000.4999/2012 y Memorándum 1320/12-CEM ³²	
8/oct/12	Se ordena realizar las diligencias recaídas al acuerdo de 22 de agosto 2014	Úrsula Roete Salas	No se proporcionó domicilio			
		Ángeles Cerón Luna	No se proporcionó domicilio			
		Victoria Reyes Rosete	SCG/8327/2012 ³³	Cédula 15/10/2012	17/10/2012 ³⁴	
		Eusebio Ocampo Ramírez, y	SCG/8329/2012 ³⁵	Cédula 15/10/2012	16/10/2012 ³⁶	
		Margarita Cortés Calderón	SCG/8331/2012 ³⁷	Cédula 15/10/2012	Omisa en dar contestación	
4/dic/12	Mtro. Juan Luis	Informará si dentro de sus registros	SCG/11007/2012 ³⁸	10/12/2012	10/dic/2012	

²³ Visible en fojas 465 a 468 del expediente.

²⁴ Visible en foja 469 del expediente.

²⁵ Visible en fojas 453-ter a 454 del expediente.

²⁶ Visible en fojas 453 a 453-bis del expediente.

²⁷ Visible en fojas 474 a 480 del expediente.

²⁸ Visible en fojas 454-bis a 454-ter del expediente.

²⁹ Visible en fojas 481 a 484 del expediente.

³⁰ Visible en fojas 489 a 492 del expediente.

³¹ Visible en fojas 485 a 488 del expediente.

³² Visible en foja 487 del expediente.

³³ Visible en fojas 498 a 501 del expediente.

³⁴ Visible en foja 503 del expediente.

³⁵ Visible en fojas 504 a 507 del expediente.

³⁶ Visible en foja 509 del expediente.

³⁷ Visible en fojas 510 a 513 del expediente.

³⁸ Visible en fojas 519 a 520 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
	Molina Pérez, otrora Director General de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	existe una averiguación previa por la presunta comisión de un delito en contra de Omar Martínez Amador; Presidente Municipal de Huauchinango Puebla; Carlos Martínez Amador, candidato a Diputado Federal por el Distrito Electoral 01 de dicha entidad federativa y de quien resulte responsable de las dependencias Federales y Estatales de la Secretaría de Desarrollo Social Federal y Estatal por hechos relacionados con la coacción al voto			copia certificada del acta circunstanciada 1421/FEPADE/2012 ³⁹
25/abr/13	Ricardo Huidobro Rivera, otrora Presidente Municipal de Xicotepec, Puebla	Informará si en la CEIBA, se repartieron en fechas seis y siete de junio de dos mil doce, apoyos de los programas "Setenta y Más"; así como de "Certificados de piso Firme", indicando el nombre y adscripción de los servidores públicos; así como la periodicidad y fechas en las que han sido entregados dichos apoyos, durante el mes de junio de dos mil doce; y si las personas beneficiarias de estos programas les fue condicionada dicha entrega.	SCG/1710/2013 ⁴⁰	8/05/2013	23/may/213 ⁴¹
	Omar Martínez Amador, otrora Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla	Indicara si en los poblados Xaltepec y Papatlalpa, se repartieron el veinte y veintiuno de junio de dos mil doce, apoyos de los programas "Setenta y Más", así como de "Certificados de piso Firme"; nombre y adscripción de los servidores públicos del gobierno municipal; periodicidad y fechas en las que han sido entregados dichos apoyos, durante el mes de junio de dos mil doce, y las personas beneficiarias de estos programas.	SCG/1711/2013 ⁴²	8/05/2013	10/may/2013 Expedición de copias ⁴³
	Jesús Moisés Cabrera Galindo, entonces Coordinador de Recursos	Señalara si el veinte y veintiuno de junio de dos mil doce, entregaron apoyos de los programas "Setenta y Más"; así como de "Certificados de piso Firme"; indique quién fue la	SCG/1712/2013 ⁴⁵	8/05/2013	13/may/2013 ⁴⁴ No contestó

³⁹ Visible en fojas 516 a 518 y 521 a 522 del expediente.

⁴⁰ Visible en fojas 535 a 540 del expediente.

⁴¹ Visible en foja 554 del expediente.

⁴² Visible en fojas 541 a 543 del expediente.

⁴³ Visible en fojas 528 a 530 del expediente.

⁴⁴ Visible en foja 550 del expediente.

⁴⁵ Visible en fojas 544 a 546 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
	Materiales, de Huauchinango, Puebla	persona que le ordenó la entrega de los mismos, los domicilios de los lugares donde los entregaron; si a dichas personas al entregarles los apoyos les solicitó votar a favor de un partido político en particular.			
	Héctor Maldonado Marroquín entonces Coordinador de Atención a Comunidades de Huauchinango, Puebla		SCG/1713/2013 ⁴⁶	8/05/2013	10/may/2013 ⁴⁷ 13/may/2013
17/may/2013	Omar Martínez Amador, otrora Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla	Se notifica la petición solicitada	SCG/ 1934/2013 ⁴⁸	30/may/2013	-----
	Héctor Maldonado Marroquín		SCG/1933/2013 ⁴⁹	30/may/2013	-----
27/may/2013	Jesús Moisés Cabrera Galindo entonces Coordinador de Recursos Materiales, de Huauchinango, Puebla	Recordatorio de información del acuerdo de 25 abril 2013	SCG/2115/2013 ⁵⁰	6/jun/2013	10-jun-2013 ⁵¹
18/jun/2013	Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica	"...dato relacionado de Jesús Moisés Cabrera Galindo..."	DQ/869/2013 ⁵²	18/jun/2013	20/jun/2013 DC/0992/2013 ⁵³
12/jul/2013	Alfredo Orellana Moyao, titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Informará si dentro de las investigaciones recaídas en el acta circunstanciada 1421/FEPADE/2012 (misma que fue proporcionada por usted, a esta autoridad en fecha diez de diciembre) se tiene domicilio de Jesús Moisés Cabrera Galindo.	SCG/2892/2013 ⁵⁴	17/jul/2013	22 julio de 2013 18938/FEPADE/ DGAPCPMDE/2013 ⁵⁵
4/sep/2013	Presidente Municipal de Huauchinango,	Informará el domicilio que se tiene registrado de Jesús Moisés Cabrera Galindo	SCG/3432/2013 ⁵⁶	18/sep/2013	20/sep/2013 ⁵⁷

⁴⁶ Visible en fojas 547 a 549 del expediente.

⁴⁷ Visible en fojas 551 a 553 del expediente.

⁴⁸ Visible en foja 561 del expediente.

⁴⁹ Visible en fojas 560 del expediente.

⁵⁰ Visible en fojas 564 a 565 del expediente.

⁵¹ Visible en fojas 566 a 570 del expediente.

⁵² Visible en fojas 572 a 573 del expediente.

⁵³ Visible en foja 574 del expediente.

⁵⁴ Visible en fojas 577 a 578 del expediente.

⁵⁵ Visible en fojas 579 a 581 del expediente.

⁵⁶ Visible en fojas 586 a 590 del expediente.

⁵⁷ Visible en fojas 591 a 594 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
	Puebla				
15-oct-2013	Jesús Moisés Cabrera Galindo, entonces Coordinador de Recursos Materiales, de Huauchinango, Puebla	Informará si el veinte y veintiuno de junio de dos mil doce, entregó apoyos de los programas "Setenta y Más"; así como "Certificados de Piso Firme", que otorga el Gobierno Federal en los poblados de Xaltepec y Papatlatla; indique quién fue la persona que le ordenó la entrega de los mismos, los domicilios de los lugares donde los entregaron, así como una lista de las personas que fueron beneficiarias; y si les solicitó votar a favor de un partido político en particular.	SCG/4523/2013 ⁵⁸	Citatorio 28/10/2013 Cédula 29/10/2013	31/oct/2013 ⁵⁹
	Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica	Domicilio de María Antonia Ortega Ordóñez; Agripina Cortés Ramírez; Emilio Vargas Rodríguez; Rosendo Santos Gómez y Arcadio Olivares Morales.	DQ/463/2013 ⁶⁰	16/oct/2013	18/oct/2013 DC/2115/2013 ⁶¹
22/nov/2013	Rosendo Santos Gómez	"... si el veinte de junio de dos mil doce, se llevó a cabo en su domicilio particular una reunión con aproximadamente 30 o 40 personas, en la que se repartieron apoyos del programa "Piso Firme"; precise el nombre completo de las personas que asistieron al evento y de la persona que organizó el mismo; asimismo si asistieron Jesús Moisés Cabrera y Héctor Maldonado, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizó dicha reunión; señale si el veinte o veintiuno de junio de dos mil doce, se reunió en la casa del señor Arcadio Olivares Morales; precise el domicilio..."	SCG/4882/2013 ⁶²	Cédula (personal) 9/dic/2013	No contestó
	Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla	"...información que validara que Héctor Maldonado Marroquín, otrora Coordinador de Atención a Comunidades y Jesús Moisés Cabrera Galindo, entonces Coordinador de Recursos Materiales,	SCG/4883/2013 ⁶³	6/dic/2013	No contestó

⁵⁸ Visible en fojas 600 a 609 del expediente.

⁵⁹ Visible en fojas 610 a 613 del expediente.

⁶⁰ Visible en fojas 595 a 597 del expediente.

⁶¹ Visible en foja 597 del expediente.

⁶² Visible en fojas 618 a 622 del expediente.

⁶³ Visible en fojas 623 a 625 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
		ambos del Ayuntamiento que preside, solicitaron licencia o permiso en fechas veinte y veintiuno de junio de dos mil doce, para ausentarse de su cargo; y si la licencia o autorización fue con o sin goce de sueldo..."			
16/ene/2014	Rosendo Santos Gómez	Recordatorio de información del acuerdo de 22 de noviembre de 2013	SCG/0126/2014 ⁶⁴	Citatorio 29/ene/2014 Cédula 30/ene/2014	5-feb-2014 ⁶⁵
	Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla		SCG/0127/2014 ⁶⁶	30/ene/2014	5-feb-2014 ⁶⁷
	Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica	Domicilio relativo a Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc	DQ/03/2014 ⁶⁸	17/ene/2014	DC/0086/2014 22/ene/2014 ⁶⁹
4-mar-2014	Solicitud de apoyo al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Puebla	Aplique entrevistas a beneficiarios del programa "Piso Firme"	SCG/0753/2014 ⁷⁰	7/mar/2014	4/abr/2014 Actas Circunstanciadas 1.CIR14/JD01/PUE /20-03-14 2.CIR13/JD01/PUE /20-03-14, 3.CIR16/JD01/PUE /25-03-14, 4.CIR11/JD01/PUE /18-03-14, 5.CIR11/JD01/PUE /20-03-14, 6.CIR07/JD01/PUE /14-03-14, 7.CIR12/JD01/PUE /20-03-14, 8.CIR17/JD01/PUE /25-03-13 9.CIR08/JD01/PUE /14-02-13 ⁷¹
	Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla	"... los servidores públicos que repartieron los certificados de "Piso Firme" en las localidades de Xaltepec y Papatlatla el 20 de junio de 2012;	SCG/0754/2014 ⁷²	13/mar/2014	25/mar/2014 ⁷³

⁶⁴ Visible en fojas 638 a 645 del expediente

⁶⁵ Visible en foja 647 del expediente

⁶⁶ Visible en fojas 635 a 637 del expediente

⁶⁷ Visible en fojas 648 a 651 del expediente

⁶⁸ Visible en foja 628 a 629 del expediente

⁶⁹ Visible en foja 630 del expediente

⁷⁰ Visible en fojas 668 a 637 del expediente

⁷¹ Visible en fojas 672 a 689 del expediente

⁷² Visible en fojas 655 a 662 del expediente

⁷³ Visible en fojas 663 a 664 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
		las circunstancias de modo, tiempo y lugar y listado de las personas que recibieron los certificados y domicilio de los mismos..."			
26/mar/2014	Mtro. Gabriel Alvarado Lorenzo, Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla	"...se concede prórroga de cinco días hábiles..."	SCG/1333/2014 ⁷⁴	2/abr/2014	No contestó
8/may/2014	Mtro. Gabriel Alvarado Lorenzo, Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla	"...domicilio de Omar Martínez Amador, otrora Presidente Municipal de su Ayuntamiento, y remita la información solicitada el veintiséis de marzo de la presente anualidad..."	INE/SCG/0581/2014 ⁷⁵	16/may/2014	No contestó
	Wendy Valenzuela Marín, Directora de Recursos Humanos del Gobierno Municipal de Huauchinango, Puebla	"...si Héctor Maldonado Marroquín, y Moisés Cabrera Galindo, entonces Coordinador de Recursos Materiales, solicitaron licencia del 20 abril al 5 julio de 2012 y del 5 de abril al 5 de julio de 2012, para ausentarse sin goce de sueldo..."	INE/SCG/0582/2014 ⁷⁶	16/may/2014	27/may/2014 Oficio 100/2014 ⁷⁷
	Alfredo Orellana Moyao, titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales	Remitiera un informe de la averiguación previa 1421/FEPADE/2012	INE/SCG/0580/2014 ⁷⁸	13/may/2014	19/may/2014 ⁷⁹
	Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica	Domicilio de Omar Martínez Amador	INE/DQ/040/2014 ⁸⁰	29/may/2014	3/jun/2014 DC/0547/2014 ⁸¹
28/may/2014	Procurador General de Justicia en el estado de Puebla	Si existe información de Omar Martínez Amador, otrora Presidente Municipal de Huauchinango	INE/SCG/0861/2014 ⁸²	12/jun/2014	24/jun/2014 PGJE/DGSP/5919/2014 ⁸³ 26/JUN/2014 oficio PGJEP/3306/2014
	Secretario de		INE/SCG/0860/2014	12/jun/2014	17/jun/2014

⁷⁴ Visible en fojas 690 a 693 del expediente

⁷⁵ Visible en fojas 720 a 725 del expediente

⁷⁶ Visible en fojas 726 a 728 del expediente

⁷⁷ Visible en fojas 717 a 718 del expediente

⁷⁸ Visible en fojas 712 a 714 del expediente

⁷⁹ Visible en fojas 715 a 716 del expediente

⁸⁰ Visible en foja 719 del expediente

⁸¹ Visible en foja 711 del expediente

⁸² Visible en fojas 750 a 752 del expediente

⁸³ Visible en fojas 781 a 784 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
	Transportes del Gobierno del estado de Puebla		4 ⁸⁴		C.G.A.J.III.9.247 7/2014-1 ⁸⁵
	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Puebla		INE/SCG/0859/2014 ⁸⁶	12/jun/2014	13/JUN/2014 ⁸⁷

VII. SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO Y SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO. El once de junio de dos mil catorce, se determinó el **sobreseimiento** del asunto respecto de los hechos acontecidos en la localidad de La Ceiba, del Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla.

Asimismo se ordenó emplazar a las partes denunciadas respecto de los hechos acontecidos en las localidades de Xaltepec y Papatlatla, del Municipio de Huauchinango, estado de Puebla, para que en un plazo de cinco días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes; lo cual fue desahogado conforme a lo siguiente:

N ^o	DIRIGIDO A:	OFICIO	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	Omar Martínez Amador, otrora Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla	INE/SCG/0936/2014 ⁸⁸	El interesado	Citatorio 24/jun/2014 Cédula 25/jun/2014 Plazo: 26/jun/2014 al 2/jul/2014 ⁸⁹	<u>30/jun/14</u>
2	Jesús Moisés Cabrera Galindo, otrora Coordinador de Recursos Materiales	INE/SCG/0938/2014 ⁹⁰	El interesado	Citatorio 23/jun/2014 Cédula 24/jun/2014 Plazo: 25/jun/2014 al 1/jul/2014 ⁹¹	<u>01/jul/14</u>
3	Héctor Maldonado Marroquín, otrora titular de la Coordinación de Atención a Comunidades	INE/SCG/0937/2014 ⁹²	Conocida, quien se identifica con credencial para votar	Citatorio 23/jun/2014 Cédula 24/jun/2014 Plazo: 25/jun/2014 al 31/jul/2014 ⁹³	Omiso

⁸⁴ Visible en fojas 747 a 749 del expediente

⁸⁵ Visible en fojas 761 a 762 del expediente

⁸⁶ Visible en fojas 744 a 746 del expediente

⁸⁷ Visible en fojas 753 a 754 del expediente

⁸⁸ Visible en fojas 931 a 836 del expediente

⁸⁹ Visible en fojas 822 a 837 del expediente

⁹⁰ Visible en fojas 864 a 869 del expediente

⁹¹ Visible en fojas 855 a 870 del expediente

⁹² Visible en fojas 847 a 852 del expediente

⁹³ Visible en fojas 838 a 854 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

N ^o	DIRIGIDO A:	OFICIO	PERSONA QUE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN	CITATORIO – CÉDULA TÉRMINO	CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
4	Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc, otrora Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla	INE/SCG/0939/2014 ⁹⁴	Empleada, sí se identifica	Citatorio 25/jun/2014 Cédula 26/jun/2014 Plazo: 27/jun/2014 al 3/07/2014 ⁹⁵	03/jul/14 ⁹⁶
5	Arcadio Olivares Morales	INE/SCG/0941/2014 ⁹⁷	El interesado	Citatorio 24/jun/2014 Cédula 25/jun/2014 Plazo: 26/jun/2014 al 2/jul/2014 ⁹⁸	Omiso
6	Rosendo Santos Gómez	INE/SCG/0940/2014 ⁹⁹	Recibe esposa, se identifica	Citatorio 24/jun/2014 Cédula 25/jun/2014 Plazo: 26/jun/2014 al 2/jul/2014 ¹⁰⁰	Omiso
7	Partido Acción Nacional	INE/SCG/0942/2014 ¹⁰¹	El interesado	Citatorio 18/jun/2014 Cédula 19/jun/2014 Plazo: 20/jun/2014 al 26/jun/2014 ¹⁰²	26/jul/2014 RPAN/344/2014 ¹⁰³

De igual forma, se requirió al Encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, a fin de que se sirviera requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informara lo siguiente:

DILIGENCIA	OFICIO	FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
Información relativa a la situación fiscal de Arcadio Olivares Morales; Rosendo Santos Gómez; Omar Martínez Amador; Jesús Moisés Cabrera Galindo; Héctor Maldonado Marroquín y Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc	INE/SCG/0943/2014 ¹⁰⁴	18/jun/14	INE-UTF-DG/2000/14 El 8 de septiembre de 2014 ¹⁰⁵

VIII. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. En atención al desahogo del emplazamiento, a fin de allegarse de mayores elementos para la debida integración y resolución del presente asunto, se emitieron diversos acuerdos, conforme a lo siguiente:

⁹⁴ Visible en fojas 880 a 885 del expediente
⁹⁵ Visible en fojas 871 a 887 del expediente
⁹⁶ Visible en fojas 799 a 819 del expediente
⁹⁷ Visible en fojas 914 a 919 del expediente
⁹⁸ Visible en fojas 906 a 920 del expediente
⁹⁹ Visible en fojas 897 a 903 del expediente
¹⁰⁰ Visible en fojas 888 a 905 del expediente
¹⁰¹ Visible en fojas 772 a 777 del expediente
¹⁰² Visible en fojas 763 a 780 del expediente
¹⁰³ Visible en fojas 788 a 798 del expediente
¹⁰⁴ Visible en fojas 755 a 760 del expediente
¹⁰⁵ Visible en fojas 995 a 1016 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

Fecha acuerdo	Sujeto Requerido	Diligencia	Oficio	Fecha de Notificación	Respuestas
14/jul/2014	Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc	"...se expiden las copias simples solicitadas, previa razón que exista de las mismas..."		No aplica	
16/jul/2014	Director de lo Contencioso de la Dirección Jurídica	"domicilio de Pilar Reyes Reyes..."	INE/DQ/111/2014 ¹⁰⁶	17/jul/2014	18/jul/2014 INE/DC/0875/2014 ¹⁰⁷
	Pilar Reyes Reyes	Si el veinte de junio de dos mil doce, organizó un evento en el domicilio de Rosendo Santos Gómez; tipo de evento, las circunstancias de tiempo, modo y lugar y si en dicho evento no se entregaron apoyos del programa "Piso Firme", o en su caso cuál fue el objeto de dicha reunión; nombre completo de las personas que asistieron al evento y si asistieron Moisés Cabrera y Héctor Maldonado y en qué consistió su participación.	INE/SCG/1533/2014 ¹⁰⁸	Cédula 14/ago/2014	20/ago/2014 ¹⁰⁹

IX. ALEGATOS. El veintinueve de agosto de dos mil catorce, se ordenó dar vista a los denunciados, a efecto de que en vía de alegatos manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo cual aconteció conforme a lo siguiente:

N	Dirigido a:	Oficio	Persona que recibió la documentación	Citatorio – Cédula Término	Contestación a la vista alegatos
1	Omar Martínez Amador, otrora Presidente Municipal de Huauchinango Puebla	INE/SCG/2156/2014 ¹¹⁰	Citatorio se fijó en la puerta Cédula Secretario Particular	Citatorio 11/sep./2014 Cédula 12/sep/2014 Plazo: 15/ sep /2014 al 19/ sep. /2014	19-sep-2014 ¹¹¹
2	Jesús Moisés Cabrera Galindo, otrora Coordinador de Recursos Materiales	INE/SCG/2154/2014 ¹¹²	Autorizado para oír y recibir notificaciones	Citatorio 12/sep./2014 Cédula 15/sep/2014 Plazo: 16/sep./2014 al 22/sep./2014	Omiso
3	Héctor Maldonado Marroquín, otrora Coordinación de Atención a Comunidades	INE/SCG/2152/2014 ¹¹³	Se notificó por estrados por no atender al llamado	Citatorio 12/sep./2014 Cédula 15/sep/2014 Plazo: 16/sep./2014 al 22/sep./2014	Omiso
4	Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc, otrora Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla	INE/SCG/2153/2014 ¹¹⁴	Empleada	Citatorio 2/sep./2014 Cédula 3/sep/2014 Plazo: 4/sep./2014 al 11/ sep./2014	9/sep/2014 ¹¹⁵
5	Arcadio Olivares Morales	INE/SCG/2151/2014 ¹¹⁶	Hijo	Citatorio 11/sep./2014 Cédula 12/sep/2014 Plazo: 15/sep./2014 al 19/sep./2014	Omiso
6	Rosendo Santos Gómez	INE/SCG/2157/2014	Personal	Cédula 11/sep./2014	Omiso

¹⁰⁶ Visible en foja 940 del expediente

¹⁰⁷ Visible en foja 941 del expediente.

¹⁰⁸ Visible en foja 944 a 952 del expediente.

¹⁰⁹ Visible en foja 943 del expediente.

¹¹⁰ Visible en fojas 1038 a 1050 del expediente.

¹¹¹ Visible en fojas 1082 a 1097 del expediente.

¹¹² Visible en fojas 1072 a 1081 del expediente.

¹¹³ Visible en fojas 1060 a 1071 del expediente.

¹¹⁴ Visible en fojas 981 a 989 del expediente.

¹¹⁵ Visible en fojas 1025 a 1030 del expediente.

¹¹⁶ Visible en fojas 1051 a 1059 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

N	Dirigido a:	Oficio	Persona que recibió la documentación	Citatorio – Cédula Término	Contestación a la vista alegatos
		117		Plazo: 12/sep./2014 al 18/sep./2014	
7	Partido Acción Nacional	INE/SCG/2155/2014 118	Secretaria	Citatorio 1/sep./2014 Cédula 2/sep/2014 Plazo: 3/sep./2014 al 9/sep./2014	9/sep/2014 RPN/344/2014 ¹¹⁹
8	Partido Revolucionario Institucional	SCG/2281/2014 ¹²⁰	Asesor	Citatorio 1/sep./2014 Cédula 2/sep/2014 Plazo: 3/sep./2014 al 9/sep./2014	2/sep./2014 ¹²¹ Solicitó copia de las constancias del expediente, lo cual fue acordado y notificado a través del oficio INE/SCG/2281/2014 ¹²² , notificado el 3 de septiembre de 2014 Respuesta 5/sep/2014 ¹²³

X. REPOSICIÓN A LA NOTIFICACIÓN PARA FORMULAR ALEGATOS. Con fecha seis de octubre de dos mil catorce, y en razón de las deficiencias encontradas en la diligencia de notificación del oficio INE/SCG/2152/2014 se ordenó formular de nueva cuenta la notificación de la vista de alegatos, aconteciendo la notificación conforme a lo siguiente:

Dirigido a:	Oficio	Persona que recibió la documentación	Citatorio – Cédula Término	Contestación a la vista alegatos
Héctor Maldonado Marroquín, otrora titular de la Coordinación de Atención a Comunidades	INE/SCG/2818/2014 124	Conocida de Héctor Maldonado Marroquín	Citatorio 16/oct/2014 Cédula 17/oct/2014 Plazo: 20/oct/2014 al 24/oct/2014	Omisión a dar respuesta a la Vista Alegatos

XII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. El treinta y uno de octubre de dos mil catorce, se determinó que al no existir diligencias pendientes por practicar se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenando la elaboración del Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente en que se actúa.

¹¹⁷ Visible en fojas 1033 a 1037 del expediente.

¹¹⁸ Visible en fojas 972 a 980 del expediente.

¹¹⁹ Visible en fojas 1017 a 1024 del expediente.

¹²⁰ Visible en fojas 961 a 971 del expediente.

¹²¹ Visible en fojas 956 a 958 y 962 del expediente.

¹²² Visible en fojas 961 a 962 del expediente.

¹²³ Visible en fojas 990 a 994 del expediente.

¹²⁴ Visible en fojas 1122-1123 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

XIII. DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En la Trigésima Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado, celebrada el diecinueve de noviembre de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias, determinó la devolución del Proyecto de Resolución a fin de que se atendieran los argumentos expuestos por los integrantes de dicho órgano colegiado.

XIII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Tercera Sesión Ordinaria de carácter privado, celebrada el nueve de diciembre de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral aprobó el proyecto por mayoría de votos de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciado Enrique Andrade González, y el voto en contra de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Presidenta de la Comisión.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Ordinarios Sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme a lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aplicables según lo establecido en el Transitorio Primero, así como primer párrafo de los diversos Transitorios Cuarto y Quinto del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*

SEGUNDO. NORMATIVIDAD APLICABLE.

Atento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero del artículo primero del *Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el presente asunto deberá resolverse conforme a las normas vigentes al momento de su inicio*, es decir, las previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Reglamentos emitidos por el otrora Consejo General, sin perjuicio de

que, en lo conducente, puedan aplicarse los plazos precisados en los Transitorios correspondientes, así como las reglas procesales contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.¹²⁵

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido por el artículo 466, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en dicha normatividad, pues de ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo anterior, se procede a realizar un análisis de los hechos denunciados con la finalidad de verificar si existen elementos suficientes para el válido establecimiento de un procedimiento administrativo sancionador o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

APARTADO A. SOBRESEIMIENTO POR LOS HECHOS ACONTECIDOS EN LA LOCALIDAD DE LA CEIBA, DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC DE JUÁREZ, PUEBLA, RESPECTO A LOS APOYOS DEL PROGRAMA 70 Y MÁS, EN CONTRA DE CARLOS MARTÍNEZ AMADOR, OTRORA CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR EL 01 DISTRITO ELECTORAL DE PUEBLA Y DE ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA POR LA OTRORA COALICIÓN MOVIMIENTO PROGRESISTA.

Según se desprende de los artículos 363, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con párrafo 1, inciso d); conforme al precepto 29, párrafo 2, inciso e), concatenado con el inciso a) del artículo 3 del entonces Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal¹²⁶, los cuales prevén que cuando se trate de **hechos que no constituyen**

¹²⁵ Al respecto, véase la *Jurisprudencia* del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: *"RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL."*, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Julio de 1998, Materia Penal, Tesis VI.2º. J/140, Página 308. Así mismo, también la *Jurisprudencia* de rubro: *"RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES"*, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo V, Abril de 1997, Materia Civil, Tesis I.8º.C. J/1, Página 178. Finalmente, la *Jurisprudencia* de rubro: *"DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE RETROACTIVIDAD DE LA LEY"*, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Apéndice 1917-Septiembre 2011, Tomo V. Civil Segunda Parte-TCC Primera Sección-Civil Subsección 2-Adjetivo, Materia Civil, Tesis 1048, Página 1172.

¹²⁶ Artículo 363, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con párrafo 1, inciso d). Disposición vigente en el momento en que se decretó el sobreseimiento del asunto, y que actualmente siguen previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

una violación al citado Código, procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia.

Ya que se puede advertir que procede el sobreseimiento de la queja, cuando habiendo sido admitida sobrevenga alguna de las causales de improcedencia.

Sin embargo, cabe precisar que si bien el veintisiete de junio de dos mil doce, se admitió la presente denuncia a fin de dar trámite a la solicitud de medida cautelar formulada por el quejoso, lo cierto es que al sobrevenir la causal de improcedencia en cita, prevista en los artículos 466, párrafo 1, inciso a) en relación con el párrafo 2, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es **declarar el sobreseimiento**, por lo que hace al motivo de inconformidad presentado por Filemón Contla Rangel, Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el entonces Consejo Distrital 01 del Instituto Federal Electoral en el estado de Puebla, consistente en los hechos acontecidos el 7 de junio de 2012 en la localidad de La Ceiba, del Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla, respecto a los apoyos del programa **70 Y MÁS**, en contra de Carlos Martínez Amador, otrora candidato por el Partido Acción Nacional para el cargo de Diputado Federal por el 01 Distrito Electoral de Puebla y de Andrés Manuel López Obrador, entonces candidato a la Presidencia de la República, postulado por la coalición referida.

Al respecto, debe precisarse que del video anexo al escrito primigenio de queja, no se advierten elementos de convicción suficientes, que permitan presumir una posible conducta contraventora de la norma, y en consecuencia presumir la existencia de los hechos de que se duele el quejoso.

Sentado lo anterior, es evidente que no existen elementos sobre los cuales pudiese seguir una línea de investigación, para poder determinar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, y por ende resulta inoperante dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, más aún, que no fue posible determinar siquiera de manera indiciaria las irregularidades denunciadas, y en consecuencia presumir la existencia de los hechos descritos por el quejoso.

Bajo estas premisas, y toda vez que no se obtuvo algún elemento para presumir la existencia de las irregularidades denunciadas y, en su caso fincar algún tipo de responsabilidad a los sujetos denunciados, se estima que dar curso al procedimiento en los términos planteados por el quejoso, podría resultar arbitrario, y dar pauta a una pesquisa general, que se encuentra prohibida por la ley.

Lo anterior se sostiene ya que como ha quedado manifestado en párrafos anteriores, no existen elementos para continuar con una línea de investigación, ya que de continuar con el procedimiento, se podría generar un acto de molestia, contraviniendo el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.

En consecuencia, se considera que los hechos denunciados **no constituyen una violación a la normatividad de la materia**, por lo que lo que respecta a este hecho deberá **sobreseerse**, sin necesidad de hacer consideraciones de fondo.

APARTADO B. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA RELACIONADAS CON LOS SUPUESTOS HECHOS ACONTECIDOS EN LAS LOCALIDADES DE XALTEPEC Y PAPTALATLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO, PUEBLA, RESPECTO AL PROGRAMA PISO FIRME.

El Partido Acción Nacional hace valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 46, párrafo 1, numeral III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral,¹²⁷ en razón de que los hechos denunciados materia de la queja son **intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros**, por lo que el procedimiento en que se actúa debe ser **desechado de plano**, lo anterior en razón de que a su juicio no obran en el expediente indicios que permitan presumir algún beneficio por la supuesta coacción que se denuncia con los cuales a juicio del quejoso se favorecería al Partido Acción Nacional

Así las cosas, debe decirse que los hechos denunciados no pueden estimarse intrascendentes o frívolos, al versar sobre la presunta realización de actos anticipados de campaña, lo que de llegar a acreditarse, podría ser conculcatorio de la normatividad electoral, toda vez que tal conducta se encuentra prevista en la Legislación Electoral como infracción.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, el vocablo frívolo se refiere a:

¹²⁷ Artículo 29, párrafo 1, inciso d), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Disposición vigente en el momento en que se decretó el sobreseimiento del asunto, y que actualmente sigue prevista en el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

Frívolo.- (del lat. Frivulus) adj. Ligero, veleidoso, insustancial. II 2. Dícese de los espectáculos ligeros y sensuales, de sus textos, canciones y bailes, y de las personas, especialmente de las mujeres, que los interpretan. II 3. Dícese de las publicaciones que tratan temas ligeros, con predominio de lo sensual.

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

En tales circunstancias, toda vez que de la queja se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, se estima que los argumentos vertidos en la misma no pueden ser considerados frívolos.

En esta tesitura, resulta válido arribar a la conclusión de que la causal de improcedencia invocada por el Partido Acción Nacional, solo procede cuando no esté en duda que la conducta denunciada no transgrede la normatividad electoral, por lo que en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea este Consejo General, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de los hechos denunciados.

Por todo lo anteriormente manifestado, se concluye que una causal de improcedencia es evidente cuando por las circunstancias fácticas que la constituyen hacen notoria e indudable la inexistencia de la vulneración a la ley electoral, pero no cuando para arribar a esa conclusión se requiera emitir juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos que se hubieren demostrado, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada, porque esta actividad no corresponde propiamente a la valoración inicial de la viabilidad de la queja, sino a la legalidad de la conducta denunciada para concluir si es o no constitutiva de una infracción y si corresponde imponer alguna sanción, lo cual atañe propiamente al fondo del asunto.

Por todo lo anterior, en el caso no se actualiza la causal de improcedencia alegada por el instituto político denunciado.

Se hace notar que Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc, Jesús Moisés Cabrera Galindo y Omar Martínez Amador, no hicieron valer ninguna causal de improcedencia, que traiga como consecuencia el desechamiento o sobreseimiento del presente procedimiento, por lo que lo procedente es analizar los hechos denunciados.

CUARTO. ESTUDIO DE FONDO

HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1. Hechos denunciados

Conductas acontecidas en las localidades de Xaltepec y Papatlatla, pertenecientes al Municipio de Huauchinango, Puebla, por lo que hace a la presunta violación al principio de imparcialidad en la utilización de programas sociales con la finalidad de inducir y coaccionar el voto a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional, para la entrega de Certificados del Programa *Piso Firme*.

Del análisis integral al escrito de queja, se advierten los siguientes hechos:

Localidad de Xaltepec

- Un grupo de personas informó al promovente que el veinte de junio de dos mil doce, a las 11:30 horas, en la localidad de Xaltepec, perteneciente al Municipio de Huauchinango de Degollado, Puebla, se convocó a una reunión que supuestamente presidieron **Héctor Maldonado Marroquín**, otrora Coordinador de Atención a Comunidades y **Jesús Moisés Cabrera Galindo**, entonces Coordinador de Recursos Materiales, ambos del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, para hacer entrega de certificados del programa *Piso Firme*.
- En el evento referido amenazaron a las personas que acudieron diciéndoles: *Que para recibir el apoyo de Piso Firme tenían que votar por Carlos Martínez Amador.*
- Los certificados de *Piso Firme* cuentan con el emblema de SEDESOL 2012, el Escudo Nacional, la leyenda Gobierno Federal (SEDESOL), la frase *Vivir Mejor*, número de folio y un recuadro que dice, Firma o huella digital del titular o de persona que recibe el certificado de *Piso Firme*.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

- En tales documentos se encuentran asentados e impresos los siguientes datos del poseedor o beneficiario: Apellido Paterno, Apellido Materno, Nombre (s), Domicilio; Municipio; Localidad; ENTIDAD FEDERATIVA; Fecha de Nacimiento; FOLIO; Sexo: Femenino, Masculino; y una leyenda remarcada que a la letra reza: Este programa es ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social. Además, en el anverso se encuentran las leyendas de CONTRALORÍA SOCIAL y los Derechos y Obligaciones del poseedor del certificado.

Localidad de Papatlatla

- El veinte de junio de dos mil doce, a las 14:00 horas, en la localidad de Papatlatla, Municipio de Huauchinango, Puebla, se llevó a cabo una reunión en la que se encontraban aproximadamente treinta o cuarenta personas, la cual fue presidida por Héctor Maldonado Marroquín y Jesús Moisés Cabrera Galindo.
- En la casa donde se llevó a cabo la reunión, se repartieron los apoyos del programa *Piso Firme*, para presuntamente promocionar al entonces candidato Carlos Martínez Amador.
- Se alude que una persona les indicó lo siguiente: *que sí (sic) no entregábamos los documentos (comprobante de piso firme) junto con la credencial de elector y que votáramos por Carlos Martínez Amador, candidato del PAN nos iban a quitar el apoyo de los pisos firmes.*
- Héctor Maldonado Marroquín, funcionario del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, fue quien entregó los certificados del programa *Piso Firme*.
- En el exterior de la casa de Arcadio Olivares Morales, se llevó a cabo una reunión y estuvo presente Rosendo Santos, quien señaló a los asistentes *“que si no entregaban los documentos junto con la credencial de elector y que si no votaban por el entonces candidato del PAN Carlos Martínez Amador, les iban a quitar el apoyo de Piso Firme”.*

El Partido Revolucionario Institucional, en vía de alegatos, según su dicho, argumentó lo siguiente:

- De las pruebas aportadas, así como de la investigación realizada por esta autoridad con motivo del procedimiento sancionador que nos ocupa, se puede constatar la veracidad de los hechos denunciados.
- De los diversos requerimientos de información se obtuvieron elementos suficientes que acreditan la veracidad de los hechos ocurridos en las localidades de Xaltepec y Papatlatla del Municipio de Huauchinango, Puebla.
- Las conductas desplegadas por las personas involucradas, dieron lugar a la transgresión al principio de imparcialidad contenido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafos 2 y 3, y 345, párrafo 1, inciso d) del citado código, por la utilización de programas sociales federales con el objeto de comprar y coaccionar el voto a favor del Partido Acción Nacional.
- El Partido Acción Nacional vulneró las normas electorales por la omisión a su deber de cuidado por lo que hace al actuar de sus militantes, es decir, por *culpa in vigilando*, por lo que declare fundada la queja de origen, por ser procedente conforme a derecho.

2. Excepciones y defensas.

A. Partido Acción Nacional, según su dicho dice:

- Niega categóricamente los hechos que se le pretenden imputar, toda vez que no se actualizan las presuntas violaciones a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales [vigente al momento en que se denunciaron los hechos].
- De las constancias que obran en autos no se acredita ni siquiera de manera indiciaria que el Partido Acción Nacional haya transgredido el principio de imparcialidad y de equidad en la contienda en el pasado Proceso Electoral Federal.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

- El denunciante parte de una premisa falsa y errónea que incumple el principio procesal de carga de la prueba para acreditar su infundada apreciación respecto a que la conducta vulnera el principio de imparcialidad por la supuesta compra y coacción al voto a través del uso de recursos de un programa social.
- Las probanzas documentales y técnicas, no expresan por sí mismas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que pretende probar.
- Los servidores públicos requeridos señalaron que en ningún momento dispusieron del uso de recursos materiales.
- Ninguno de los ciudadanos entrevistados afirma haber sido obligado a votar por algún partido o candidato.
- De las probanzas aportadas y de las recabadas, no se desprende la desviación del uso de recursos públicos para favorecer al Partido Acción Nacional o al otrora candidato denunciado.
- El procedimiento ordinario sancionador resulta infundado, al no actualizarse ninguna transgresión a lo previsto en los artículos 38, párrafo 1, inciso a), y 347, párrafo 1, inciso c) y f) del entonces Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B. Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc, otrora Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla, según su dicho manifestó:

- Niega haber participado en la entrega de certificados de *Piso Firme* en las localidades de Xaltepec y Papatlatla, ambos del Municipio de Huauchinango, Puebla.
- La transferencia de los recursos en la entrega de los certificados de *Piso Firme* se llevaron a cabo por medio del convenio de concertación celebrado el diecinueve de junio de dos mil doce, por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y las autoridades competentes del municipio de Huauchinango, Puebla.
- En la Cláusula Segunda del Convenio, señala que la instancia ejecutoria del proyecto *Piso Firme* sería el Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, a

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

quien se le atribuyó la calidad jurídica de ejecutor, quedando a su cargo la aplicación de los recursos asignados con estricto apego a las reglas de operación.

- El Municipio de Huauchinango, Puebla, fue quien asumió la responsabilidad del proceso de administración y ejecución directa de los apoyos federales denunciados, por lo que la Delegación en ese momento a su cargo no tenía atribuciones o facultades jurídicas para intervenir en la aplicación de los recursos en cuestión.
- No se desprenden las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que la Delegación en ese entonces a su cargo supuestamente llevó a cabo la presunta infracción.
- La única forma de desvirtuar la presunción de inocencia es mediante pruebas fehacientes, obtenidas de manera lícita, ofrecidas y desahogadas con apego a las reglas del derecho humano y al debido proceso; las pruebas inexistentes, incompletas o insuficientes no son aptas para producir e imponer una sanción, cualquiera que fuere la índole de la misma.
- Toda vez que dentro de las constancias de autos no existe un solo medio de convicción que acredite que la suscrita incurrió en una conducta particular y concreta – activa u omisiva- que a su vez pudiera ser constitutiva de una presunta infracción, al amparo del derecho humano a la presunción de inocencia es indiscutible la imposibilidad jurídica de ejercer en el caso concreto la potestad disciplinaria del Estado.

C. Jesús Moisés Cabrera Galindo, otrora Coordinador de Recursos Materiales, del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, señaló:

- Niega los hechos que se le imputan señalando que son falsos, en virtud de que solicitó permiso para ausentarse de sus labores sin goce de sueldo, al momento de la comisión de la conducta denunciada.
- No ha realizado entrega alguna de apoyos de *Piso firme* a que se hacen referencia en el escrito de queja, es decir, no existe relación jurídica entre la Secretaría de Desarrollo Social y el denunciado.

D. Omar Martínez Amador, otrora Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, señaló:

- El quejoso carece de personalidad para dar fe de hechos que no conoce.
- Héctor Maldonado Marroquín y Jesús Moisés Cabrera Galindo fueron empleados del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, y a partir del veinte de abril al cinco de julio de dos mil doce, solicitaron permiso de separación del cargo que ostentaban, sin goce de sueldo.
- Niega que en la localidad de Papatlatla, se realizara alguna reunión en casa de Arcadio Olivares Morales.

3. LITIS

La litis en el presente asunto se constriñe a determinar:

1. La presunta violación al principio de imparcialidad en la utilización de programas sociales con la finalidad de inducir y coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Acción Nacional y sus otrora candidatos a puestos de elección popular, lo cual podría transgredir lo previsto en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafos 2 y 3; 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en el Acuerdo CG247/2011, por parte de Omar Martínez Amador, otrora Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla; Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc, otrora Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla; Jesús Moisés Cabrera Galindo, otrora Coordinador de Recursos Materiales y Héctor Maldonado Marroquín, otrora Coordinador de Atención a Comunidades, ambos del municipio referido, por lo hechos acontecidos en las localidades de Xaltepec y Papatlatla, del Municipio de Huauchinango, estado de Puebla.
2. La posible presión o coacción del voto al electorado para votar a favor del Partido Acción Nacional, lo cual podría transgredir lo previsto en los artículos 4, párrafos 3 y 4; 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por parte de Arcadio Olivares Morales, Rosendo Santos Gómez, Jesús Moisés Cabrera Galindo y Héctor

Maldonado Marroquín, por los hechos acontecidos en las localidades de Xaltepec y Papatlatla, del Municipio de Huauchinango, estado de Puebla. .

3. La supuesta *culpa In Vigilando* del Partido Acción Nacional, establecida en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto a los hechos sintetizados en los numerales 1 y 2 del presente apartado.

4. CONSIDERACIONES GENERALES DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

A fin de ilustrar con mayor claridad el sentido del presente fallo y, además, con el objeto de realizar una adecuada interpretación, se estima pertinente referir lo señalado en el artículo 134 de la Carta Magna respecto al **Principio de Imparcialidad**.

En el artículo mencionado se advierte que los servidores públicos de la Federación, los estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, **tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

De ahí que el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: **a) Usar el ejercicio del poder para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos, y b) Que los servidores públicos aprovechen su cargo** para lograr ambiciones personales de índole política o **en beneficio de un tercero**; toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando **se emplea el aparato burocrático, recursos públicos** para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, para satisfacer una aspiración política.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012**

Por su parte el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala las infracciones en las que puede incurrir un servidor público en uso de sus funciones, y con ello estar ante un incumplimiento al principio de imparcialidad, vigente al momento de ocurrir los hechos denunciados.

Por otra parte, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo CG193/2011 y el acuerdo CG247/2011 (con el que se modificó el primero en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), mediante el cual se emitieron las *NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*

En el acuerdo referido en el párrafo anterior, se describieron las conductas que podían implicar un uso imparcial de recursos públicos y que afectarían la equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, en el asunto que nos ocupa se consideró que los hechos denunciados pudieran subsumirse en la hipótesis prevista en el Punto de Acuerdo PRIMERO, base PRIMERA, fracciones I y III del acuerdo CG247/2011, que dispone entre otras cosas lo siguiente:

- ❖ Son conductas contrarias al principio de imparcialidad la aplicación de recursos públicos, y por tanto afectan la equidad en la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, a partir de los Procesos Electorales Federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, lo siguiente:
 - ❖ Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos, federales, locales o municipales, en dinero o en especie.
 - ❖ Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas normas.

Del análisis del marco jurídico en torno al principio de imparcialidad que contempla el artículo 134 de nuestra Ley Fundamental, se obtiene que **la norma constitucional se refiere expresamente al uso de los recursos públicos**; es decir, contiene una prohibición hacia los servidores públicos de todos los ámbitos de gobierno, de aplicar parcialmente los recursos públicos, respetando así la equidad en la contienda de los partidos políticos; de esta forma, sobre el mencionado precepto constitucional obtenemos lo siguiente:

- ✓ Los sujetos destinatarios de la obligación son los **servidores públicos**.
- ✓ Se busca preservar los **principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos** y el de **equidad en la contienda electoral**.

Debe destacarse que los principios mencionados no se contemplan de forma aislada, sino que van íntimamente ligados entre sí, es decir, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos del Estado va encaminada a salvaguardar la equidad en la contienda entre los partidos políticos; de esta forma, establece límites al poder del Estado respecto a la disposición de recursos que tiene a su cargo y que no deberán ser utilizados para favorecer o perjudicar a algún partido político, pues de lo contrario, traería la responsabilidad del servidor público por apartarse de los fines propios del Estado.

PRESIÓN O COACCIÓN AL VOTO

En este rubro, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece también el contenido normativo de los ordenamientos a los que se ha hecho mención. En su artículo 4, párrafo 2, determina que el **voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible** y, a fin de guardar la integridad de esos principios, establece la prohibición de los actos que generen presión o coacción a los electores.

1) Marco reglamentario

En la misma sintonía, el artículo 8, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias establece la definición de la compra del voto, entregar, condicionar u ofrecer la entrega de dinero o de cualquier recompensa al electorado, con la finalidad de abstención o sufragar a favor o en contra de diverso candidato o partido político.

Por otro lado, el párrafo 2 del mismo precepto reglamentario señala que la coacción del voto, es el uso de la fuerza física, amenaza o cualquier tipo de presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o sufragar a favor o en contra de un candidato.

2) Marco teórico

Los preceptos convencionales, constitucionales y legales transcritos con antelación establecen los principios fundamentales que habrán de observarse en la organización de las elecciones y, para los efectos de la presente Resolución, es importante poner especial atención al principio relativo a las *elecciones libres*, esto es, a lo relativo al *voto libre*.

Al respecto, Adín de León Gálvez¹²⁸ apunta que por voto libre ***debe entenderse en el sentido de que el derecho al sufragio debe ejercerse sin coacción alguna o cualquiera otra influencia externa ilegal. Si así no ocurriera, no sería una elección libre y, por lo tanto, no sería elección, en su sentido más cabal.***

En otras palabras, el ejercicio libre del voto se traduce en que los ciudadanos emiten su sufragio sin estar sujetos a interferencias, presiones, coacciones y manipulaciones de terceras personas que traten de influir, por cualquier medio, sobre la voluntad del elector, con el propósito de determinar el sentido de su voto a favor de un candidato o partido político en lo particular.

De esta manera, las conductas que tengan por objeto ejercer coacción —doblegando la conducta de los electores por medios físicos o morales—, condicionar la prestación de servicios públicos o el cumplimiento de obras públicas, así como ofrecer dádivas a cambio del voto, lesionan gravemente el derecho al ejercicio libre del voto.

Las conductas que vulneren el referido principio devienen en actos de lesa democracia que, por su especial gravedad, son merecedores de una reacción punitiva por parte del Estado en dos vertientes: una de Derecho penal y otra de Derecho administrativo sancionador.

¹²⁸ DE LEÓN GÁLVEZ, Adín, "La organización de las elecciones", en (AA.VV.), *Apuntes de Derecho electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

ELEMENTOS DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL DE COACCIÓN DEL VOTO

Por lo que hace a la materia de conocimiento del Instituto Nacional Electoral, esto es, la coacción del voto, debe decirse que, de una interpretación sistemática de los artículos 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; párrafo segundo del artículo 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias (vigentes al momento en que ocurrieron los hechos denunciados), se advierte que los elementos que deben colmarse para que se actualice la infracción administrativo-electoral de coacción del voto son los siguientes:

❖ Conducta

La coacción al voto es el uso de fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de cualquier partido político.

Ahora bien, por **coacción** se entiende, siguiendo a De Pina Vara,¹²⁹ la *fuerza física o moral que, operando sobre la voluntad, anula la libertad de obrar de las personas*. En un sentido similar, Francisco Fernández Segado y J. Fernando Ojeto Martínez Porcayo¹³⁰ señalan que la coacción consiste en *“ejercer violencia o intimidación sobre los electores para que no usen su derecho al voto, lo ejerzan en contra de su voluntad o descubran el secreto del voto*.

En esa tesitura, es evidente que la *ratio essendi* de la infracción de coacción del voto se infiere desde su propio *nomen juris*: la *coacción*. De esta manera, si no se da una violencia sobre la entidad corporal del elector, una amenaza que vulnere la integridad psíquica del mismo, o un mecanismo de presión –como el que pudiera presentarse a través de la compra del voto no se podría configurar la hipótesis legal.

A fin de tener por acreditada la **coacción al voto**, es indispensable que en autos se encuentren elementos probatorios que demuestren que el denunciado realizó la conducta de **“coaccionar”**, por medio de alguna o varias de las siguientes formas específicas de conducta: hacer uso de la fuerza, hacer uso de la violencia, hacer uso de la amenaza o hacer uso de cualquier otra forma de presión. Cabe puntualizar que la norma establece una conjunción disyuntiva de carácter

¹²⁹ DE PINA VARA, Rafael, *Diccionario de Derecho*, Porrúa, México, p. 160.

¹³⁰ FERNÁNDEZ SEGADO, Francisco y MARTÍNEZ PORCAYO, J. Fernando Ojeto, “Delitos y faltas electorales”, en Dieter Nohlen et al. (comps.), *Tratado de Derecho electoral comparado de América latina*, Fondo de Cultura Económica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Universidad de Heidelberg, International IDEA, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Federal Electoral, México, 2007, p. 1034.

inclusivo, al emplear el conectivo lógico “o”, por lo que no es necesario que se presenten todas las acciones específicas para tener por acreditada la infracción.

Relacionado con lo anterior, resulta relevante destacar que, si bien es cierto que como se señaló, la “compra del voto” no existe como ilícito administrativo autónomo, esta constituye una modalidad de conducta a través de la cual se puede cometer la presión o coacción a los electores.

a) Hacer uso de la fuerza física

Hacer uso de la fuerza física equivale a ejercer coerción corporal sobre alguien para doblegar su voluntad o su conducta.¹³¹ En este sentido, se distingue de la violencia moral porque en esta no se hace uso de algún recurso de carácter físico, sino que únicamente se incide en la psique del sujeto por medio de alguna intimidación. En cambio, en la violencia física se emplean recursos que se traducen en la vulneración de la integridad corporal del sujeto pasivo, llegando, en su intensidad mayor, a lesionar la salud física del mismo.

b) Hacer uso de la violencia

De acuerdo a la Real Academia Española por “violencia” se entiende que es la “cualidad de violento”, denotando este término, según una de las acepciones de la misma Real Academia de la Lengua [*que se ejecuta contra el modo regular o fuera de razón y justicia*].

Ya en su aplicación jurídica, podría decirse que la violencia es todo *mecanismo reprochable mediante el cual se impone una voluntad sobre otra*¹³². Ahora bien, tal mecanismo puede ser de carácter tanto corpóreo como psíquico, por lo que en este supuesto contemplado por la norma tiene cabida tanto la violencia *física* como la *moral*. No obstante, como ya se vio, a la *violencia física* se hace alusión con la expresión *fuerza física* a la que se refiere en el inciso a) anterior.

Incluso podemos decir que esta palabra (violencia) es genérica en relación con la que le antecede (fuerza) y la que se encuentra en seguida (amenaza), pues, como ya se dijo, la *violencia física* equivale a la *fuerza física* y las *amenazas* son una especie de la *violencia moral*.

¹³¹ Una definición aproximada se encuentra en GONZÁLEZ FISHER, Xavier, “Es el tiempo de las víctimas”, en Eduardo Medina Mora Icaza (coord.), *Uso ilegítimo de la fuerza*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2008, p. 136.

¹³² PAVÓN VASCONCELOS, Francisco, *Diccionario de Derecho penal*, Porrúa, México, 2003, p. 1032.

c) Hacer uso de la amenaza

La amenaza es un acto atentatorio de la libertad psíquica de la persona, por cuanto su expresión va encaminada a violentar la libertad de determinación, coaccionando la voluntad del sujeto pasivo.¹³³

En la especie, se vulneraría la libertad del elector cuando se le intimide con causarle algún mal sobre su persona, bienes, honor o derechos (o los de un tercero con quien el elector tenga vínculos afectivos) si no emite su voto en cierto sentido, o bien, si no se abstiene de votar.

d) Cualquier tipo de presión

A decir de Francisco Berlín Valenzuela,¹³⁴ “el vocablo *presión* deriva del latín *pressionem*, acusativo de *pression-*) presión”, de *pressus* (participio pasivo de *premere*, “apretar, comprimir, hacer presión, oprimir”, que proviene del indoeuropeo *prem-* [durativo], “apretar, comprimir”, de *pe* – *golpear*. Significa la acción o efecto de apretar o comprimir y entre sus acepciones relativas a la expresión que se analiza equivale a: fuerza que ejerce un cuerpo sobre cada unidad de superficie; fuerza o coacción que se hace sobre una persona o colectividad.”

Ya en el ámbito netamente jurídico, Olga Islas¹³⁵ opina que la expresión *presionar* significa *doblegar la voluntad* de los electores, en forma genérica, por lo que, en estricto sentido, podría tomarse como el género de los supuestos analizados con anterioridad en los que no se hace uso de la fuerza física.

Así, en resumidas cuentas, a fin de tener por acreditada la infracción de coacción al voto por el supuesto de “presión”, debe obrar en autos que se cometió, por ejemplo, una o varias de las siguientes circunstancias: las amenazas, el cohecho, la compra, el soborno, el proselitismo en la zona de las casillas, la propaganda electoral en las casillas o el acarreo de votantes.¹³⁶

¹³³ *Ibidem*, p. 73.

¹³⁴ BERLÍN VALENZUELA, Francisco, voz “Presión”, en *Id* (coord.), *Diccionario universal de términos parlamentarios*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 200, p. 339.

¹³⁵ ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga, *Análisis lógico semántico de los tipos en materia electoral y de registro nacional de ciudadanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2000, p. 51.

¹³⁶ AGUAYO SILVA, Javier y HERNÁNDEZ GILES, Arturo, “Nulidad de votos, votaciones y elecciones”, en (AA.VV.), *Apuntes de Derecho electoral*, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, 2000.

❖ **Sujetos**

a) Sujeto activo

A diferencia de algunos de los tipos penales analizados con anterioridad, en el supuesto de infracción de la coacción de votos, no se requiere de un sujeto activo calificado, **por lo que cualquier persona puede cometer la infracción.**

Cabe precisar que tradicionalmente se ha entendido que solo los servidores públicos pueden ser sujetos activos de la coacción del voto, pero esa confusión deriva de que existe un supuesto típico específico en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales relacionado con la coacción del voto de los servidores públicos, el cual sí requiere de un sujeto activo calificado.

b) Sujeto pasivo

El sujeto pasivo tiene que ser calificado, ya que únicamente lo puede ser el **elector**, pues es él el titular del bien jurídico protegido, esto es, el derecho al sufragio libre. En este sentido, es obvio que, por ejemplo, no podría coaccionarse a un menor de edad para que ejerza su sufragio en un determinado sentido, pues él no es titular del bien jurídico protegido por la norma, ya que no puede votar.

❖ **Objeto**

a) Objeto material

En este caso el objeto material coincide con el sujeto pasivo, puesto que la conducta de coacción recae *sobre* el elector, el cual resiente la intimidación o fuerza física sobre su entidad corporal o su psique.

b) Objeto jurídico

La conducta recae jurídicamente sobre la **libertad de sufragio**, pues ese es el bien jurídico que tutela la norma. Así, debe comprobarse que la eventual compra de votos vulneró el derecho del elector para emitir su sufragio en forma libre.

El ejercicio libre del sufragio significa que “la decisión del voto —la «selección política»— de cada uno de los electores debe poder madurar al resguardo de interferencias distorsionadoras, es decir, en un contexto que permita un examen

comparativo equilibrado de las opiniones, propuestas, programas de los (diversos grupos de) candidatos”.¹³⁷

De esta manera, las conductas que tengan por objeto ejercer coacción —doblegando la conducta de los electores por medios físicos o morales—, presión, condicionar la prestación de servicios públicos o el cumplimiento de obras públicas lesionan gravemente el derecho al ejercicio libre del voto.

❖ **Circunstancias típicas**

a) Tiempo

A diferencia de otros tipos administrativos, el supuesto de infracción de coacción del voto no exige expresamente algún requisito temporal, por lo que, en principio, la conducta podría desplegarse en cualquier momento. No obstante, se estima que la interpretación debe limitar el ámbito temporal al período en el que se desarrolla el Proceso Electoral.

b) Lugar

De igual forma, la norma no exige un espacio geográfico determinado, por lo que puede presentarse en cualquier lugar.

c) Medios comisivos

Tampoco la norma exige que la conducta se cometa a través de un medio comisivo específico, por lo que cabe cualquier posibilidad.

ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Por cuestión de método y para la mejor comprensión del asunto, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia, toda vez que a partir de esa determinación, se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento de fondo respecto de su legalidad o ilegalidad.

¹³⁷ BOVERO, Michelangelo, “Prefacio”, en Corona Nakamura, Luis Antonio y Miranda Camarena, Adrián Joaquín (comps.), *Derecho electoral mexicano. Una visión local: Distrito Federal*, Marcial Pons, España, 2011, p. 21.

5. HECHOS ACONTECIDOS EN LA LOCALIDAD DE XALTEPEC, MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA

A. La utilización de programas sociales con la finalidad de inducir y coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Acción Nacional y sus otrora candidatos a puestos de elección popular en el Proceso Federal Electoral 2011-2012, con motivo de un evento celebrado en la localidad de Xaltepec, Municipio de Huauchinango, Puebla, por parte de Jesús Moisés Cabrera Galindo, otrora Coordinador de Recursos Materiales, Héctor Maldonado Marroquín, otrora Titular de la Coordinación del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla.

Lo anterior al tenor de los siguientes medios de prueba:

- I.** De las seis copias certificadas correspondientes a los certificados del programa *Piso Firme*, pasadas ante la fe del Notario Público número uno, del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla¹³⁸, solo el identificado con el folio 071/0038/06619, corresponde a la localidad de Xaltepec, Municipio de Huauchinango, Puebla.
- II.** De los escritos signados por Omar Martínez Amador, otrora **Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, señalaron** que ninguno de los apoyos derivado del programa "*Piso Firme*" se repartieron en los poblados de Xaltepec y Papatlatla, ambos del Municipio de Huauchinango, Puebla, así como tampoco se repartieron los mismos el veinte y veintiuno de junio de dos mil doce.¹³⁹
- III.** De la copia simple de los oficios 1410100.446/2012 y 444/2012 de la Coordinación Estatal de Microrregiones¹⁴⁰, en respuesta al memorándum 567-CEM, señaló que el apoyo del programa *Piso Firme*, es para la población de alta marginalidad, y los municipios fungen como entidades ejecutoras para la construcción de los mismos.
- IV.** De los memorándums **721/12-CEM¹⁴¹ y 845/12-CEM¹⁴²**, signados por el Coordinador Estatal de Microrregiones se señaló que el otrora Coordinador Estatal de Microrregiones precisó que ninguna persona de la Coordinación,

¹³⁸ Visible en fojas 20 a 31 del expediente.

¹³⁹ Visible en fojas 156 a 157 y 550 del expediente.

¹⁴⁰ Visible en fojas 139., y 142 a 143 del expediente.

¹⁴¹ Visible en foja 266 del expediente.

¹⁴² Visible en foja 267 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

ni Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla, fue comisionada para la entrega de certificados de Piso Firme, ya que en el Municipio de Huauchinango, Puebla, le fueron entregados los certificados, mediante Convenio de Concertación el día 19 de junio de 2012, suscrito por esta Delegación Federal y el H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, en donde este último fungió como ejecutor en la construcción de 948 acciones de *Piso Firme* en diversas localidades de ese Municipio.

- V. El *Convenio de Concertación que celebraron, por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por su Delegada estatal, la Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc; por otra parte el Ayuntamiento de Huauchinango representado por Omar Martínez Amador¹⁴³*, se desprende en la cláusula primera que “SEDESOL” y “el Municipio” convienen en conjuntas acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, a través de la participación en la ejecución del proyecto, obra o acción *Construcción de Piso Firme* (948 acciones) en las localidades de las colonias de Hidalgo, Papatlatla, Papatlazolco, Tlalmaya y Xaltepec.
- VI. Del memorándum 964/12-CEM, firmado por el Coordinador Estatal de Microrregiones¹⁴⁴, se señaló que el Programa “Piso Firme” tiene un total de 1,046 y 948 beneficiarios en los municipios de Xicotepec y Huauchinango, Puebla, respectivamente.
- VII. Del escrito firmado por la otrora **Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla¹⁴⁵**, se desprende que existen domicilios convencionales que es imposible localizar ya que se ubican en localidades marginadas, y no existe una planeación municipal, sino solo el patrón de uso de propiedad agrícola familiar.
- VIII. De los oficios 37419/FEPADE/DGAPCPMDE/2012 y 10782/FEPADE/DGAPCPMDE/2014, firmados por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales¹⁴⁶, relativos a la averiguación previa 1421/FEPADE/2014, se hace referencia a la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, y de la que se desprende que dicho sujeto denunció a diversos servidores públicos del Municipio de Huauchinango, Puebla. Dicha Fiscalía realizó diligencias con el fin de

¹⁴³ Visible en fojas 269 a 272 del expediente.

¹⁴⁴ Visible en fojas 366 del expediente.

¹⁴⁵ Visible en foja 486 del expediente.

¹⁴⁶ Visible en fojas 521 y 715 a 716 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

constatar los hechos denunciados, sin embargo, a través del oficio 10782/FEPADE/DGAPCPMDE/2014, se señaló que el veintiocho de enero de dos mil trece, se resolvió el no ejercicio de la Acción Penal en contra de los sujetos denunciados.

Los elementos probatorios antes reseñados, tienen el carácter de **documentales públicas**, cuyo valor probatorio es pleno por haberse expedido por funcionarios en ejercicio de sus funciones y no estar contradichos por algún otro elemento de prueba, conforme a lo establecido en los artículos 461, párrafo 3 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias.

IX. Del escrito signado por Héctor Maldonado Marroquín, se desprende que el veinte y veintiuno de junio de dos mil doce, solicitó un permiso para ausentarse de las ocupaciones laborales como Coordinador de Atención a Comunidades del Municipio de Huachinango, Puebla, ya que, desde el veinte de abril al cinco de julio de dos mil doce, solicitó permiso sin goce de sueldo, anexando copia de dicha solicitud¹⁴⁷.

X. Del escrito signado por Jesús Moisés Cabrera Galindo, se desprende que solicitó un permiso para ausentarse de sus ocupaciones laborales como Coordinador de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, del cinco de abril al cinco de julio de dos mil doce, anexando copia de la solicitud referida¹⁴⁸.

Las probanzas de referencia tienen el carácter de **documentales privadas**, en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, inciso II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

CONCLUSIONES

El quejoso presentó para acreditar el hecho denunciado en la localidad de Xaltepec, Municipio de Huauchinango, Puebla, una copia cotejada del certificado 071/0038/06619¹⁴⁹, del programa *Piso Firme*, y cuyo titular fue Santiago Cruz Torres, sin embargo, de su contenido no se desprende la fecha en que fue entregado, ni que al momento de su entrega hubiese existido coacción del voto a

¹⁴⁷ Visible en fojas 551 a 553 del expediente

¹⁴⁸ Visible en fojas 610 a 612 del expediente

¹⁴⁹ Visible en fojas 20 a 21 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

favor de los entonces candidatos del Partido Acción Nacional, es decir, no se advirtió algún elemento que pudiera generar la presunción de la utilización del programa denominado *Piso Firme*, el día veinte de junio de dos mil doce, en la localidad de Xaltepec, del Municipio de Huauchinango, Puebla.

No obstante, es preciso señalar, que de los requerimientos de información que esta autoridad realizó en uso de su facultad investigadora, se desprenden que Omar Martínez Amador y Myriam de Lourdes Arabián Couttolen, fungían como Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla y otrora Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en dicha entidad federativa, al momento de que se cometieron los hechos denunciados, razón por la cual, se les llamó al procedimiento en que actúa, por su presunta vinculación con los hechos denunciados.

En ese tenor, Omar Martínez Amador, otrora Presidente Municipal, todos del Municipio de Huauchinango, Puebla, y Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc, otrora delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla, desahogaron diverso requerimiento de información, al igual que Héctor Maldonado Marroquín, otrora Coordinador de Atención a Comunidades y Jesús Moisés Cabrera Galindo, entonces Coordinador de Recursos Materiales, ambos del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, y todos negaron su participación en la reunión en la que presuntamente se entregó el certificado en cuestión, y por su parte el propio beneficiario de dicho programa Santiago Cruz Torres, señaló que **no asistió al evento llevado a cabo el veinte de junio de dos mil doce, lo cual resta valor probatorio a lo manifestado por Filemón Contla Rangel, respecto a que dicha persona fue coaccionada por los denunciados** a través de la entrega del certificado 071/0038/06619, del programa Piso Firme.

Asimismo, se debe señalar que Héctor Maldonado Marroquín, otrora Coordinador de Atención a Comunidades, y Jesús Moisés Cabrera Galindo, entonces Coordinador de Recursos Materiales, ambos del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, personas que presuntamente entregaron los certificados de piso firme en la localidad de Xaltepec, Municipio de Huauchinango, estado de Puebla, el veinte de junio de dos mil doce, acreditaron que los mismos se encontraban fuera de sus labores por licencia sin goce de sueldo, lo cual se corrobora con los documentos que envió el entonces Presidente de dicho Municipio.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

Por otra parte, la otrora Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Puebla precisó a través de los memorándum **721/12-CEM¹⁵⁰** y **845/12-CEM¹⁵¹**, durante los meses de junio y julio de dos mil doce, ninguna persona de esa Coordinación y/o Delegación Estatal fue comisionada para la entrega de certificados de *Piso Firme*, razón por la cual en ninguna de las localidades, juntas auxiliares y/o poblaciones de Huauchinango, Puebla, se entregaron los referidos certificados, lo anterior es así porque respecto del municipio en cuestión, le fueron entregados los certificados mediante Convenio de Concertación celebrado el diecinueve de junio de dos mil doce, y en su cláusula SEGUNDA establece que el Municipio sería el ejecutor en la construcción de 948 acciones de *Piso Firme*, conforme a lo siguiente:

SEGUNDA: Las partes acuerdan que la instancia ejecutora de este proyecto, obra o acción será el Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla; en lo sucesivo "EL EJECUTOR", quien será el responsable de ejecutar los recursos asignados a la obra, acción o proyecto en el marco del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, con estricto apego a las Reglas de Operación y demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público.

Por último, de las constancias remitidas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, relativas a la averiguación previa 1421/FEPADE/2014, en las que se hicieron constar diversas diligencias, entre las que destacan las entrevistas realizadas, en la localidad de Xaltepec, Municipio de Huauchinango, Puebla, con Antonio Crisanto Hernández y Margarita Crisanto Flores, quienes coincidieron en referir sí ser beneficiarios y que efectivamente (Héctor Maldonado Marroquín, otrora Coordinador de Atención a Comunidades y Jesús Moisés Cabrera Galindo, entonces Coordinador de Recursos Materiales, ambos del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla), les dijeron que tenían que votar por el candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Acción Nacional Carlos Martínez Amador.

De igual forma, en dicha indagatoria Filemón Contla Rangel señaló que efectivamente realizó la denuncia en virtud de que diferentes personas de **Xaltepec** y **Papatlatla**, se le acercaron solicitándole su apoyo para poder denunciar los hechos descritos, ya que dichas personas son de escasos recursos y no cuentan con el conocimiento pleno y legal para hacerlo, por lo que **sólo se limitó a transcribir y denunciar los hechos que las personas que se le acercaron le describieron, sin que a él le constaran los mismos.**

¹⁵⁰ Visible en foja 266 del expediente.

¹⁵¹ Visible en foja 267 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

Es preciso referir, que respecto al hecho que se estudia en el presente apartado la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, mediante oficio 10782/FEPADE/DGAPCPMDE/2014, informó que el veintiocho de enero de dos mil trece, se resolvió en definitiva el **no Ejercicio de la Acción Penal** en contra de los sujetos y conductas denunciadas.

A fin de esclarecer los hechos y cumplir con el principio de exhaustividad y allegarse de mayores elementos, dicha autoridad realizó diversos requerimientos a las personas que hacen mención tanto en el escrito de queja como en las certificaciones ministeriales, sin que se pudiera desprender algún elemento adicional o indicio alguno respecto de los hechos materia del pronunciamiento.

Sobre este rubro, se destacan los requerimientos que se formularon a Antonio Crisanto Hernández y Margarita Crisanto Flores, quienes ante los Agentes de la Policía Ministerial Federal, manifestaron que Héctor Maldonado Marroquín, otrora Coordinador de Atención a Comunidades y Jesús Moisés Cabrera Galindo, entonces Coordinador de Recursos Materiales, ambos del Ayuntamiento de Huachinango, Puebla, les señalaron que tenían que votar por Carlos Martínez Amador.

Por ello, esta autoridad mediante actas circunstanciadas CIRC17/JD01/PUE/25-03-13 y CIRC08/JD01/PUE/25-03-13, se requirió a dichas personas para contar con mayores elementos respecto del hecho denunciado, y constatar si se entregaron certificados de *Piso Firme*, manifestando ambas personas que **no asistieron a dicha reunión y que desconocían sobre el mismo y no tenían ninguna constancia que agregar**, por tanto, no es posible tener certeza sobre la realización del evento llevado a cabo el veinte de junio de dos mil doce, en la localidad de **Xaltepec en Huauchinango, Puebla**, en el que presuntamente se repartieron certificados de *Piso Firme* (programa social), y que es materia de estudio en el presente apartado.

Ahora bien, al no obtener elementos de convicción que permitieran constatar la presunta solicitud del voto, al momento de la entrega de los certificados de *Piso Firme*, presuntamente el día veinte de junio de 2012, en la localidad de Xaltepec, Municipio de Huauchinango, Puebla, resulta dable afirmar que no se puede tener certeza plena respecto de tales hechos.

Se afirma lo anterior, ya que de los requerimientos de información efectuados a las diferentes personas que pudieron tener alguna implicación con lo narrado y en específico de los requerimientos realizados a las personas que fueron

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

denunciadas, en todo momento negaron haber participado en la realización de las conductas detalladas por el denunciante.

En consecuencia, no se cuenta con elementos suficientes para fincar algún tipo de responsabilidad a **Omar Martínez Amador**, otrora Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla; **Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc**, otrora Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla; **Jesús Moisés Cabrera Galindo**, otrora Coordinador de Recursos Materiales y **Héctor Maldonado Marroquín**, otrora Coordinador de Atención a Comunidades, ambos del municipio referido, al no advertirse la existencia de elementos probatorios con los que se pudieran acreditar los hechos motivo de la denuncia, en específico, de que el día veinte de junio de 2012, en la localidad de Xaltepec, Municipio de Huauchinango, Puebla, se entregaran certificados de *Piso Firme*, por parte de los denunciados.

De lo anterior, y realizando un análisis a las diligencias realizadas por esta autoridad, se advierte que el hecho denunciado no se acreditó, es por ello que tampoco la existencia de la entrega de programas sociales, por ende, no estamos ante una posible utilización de recursos públicos y con ellos una violación al principio de imparcialidad. Ello es así, porque nunca se comprobó que los servidores públicos hayan participado en el evento denunciado.

Es de destacar que la **norma constitucional se refiere expresamente al uso de los recursos públicos**; es decir, contiene una prohibición hacia los servidores públicos de todos los ámbitos de gobierno, de aplicar parcialmente los recursos públicos, respetando así la equidad en la contienda de los partidos políticos, por lo tanto, no se puede advertir un uso indebido de recursos públicos.

Por lo tanto, se considera declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de Omar Martínez Amador, otrora Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla; Jesús Moisés Cabrera Galindo, Héctor Maldonado Marroquín, en su carácter de servidores públicos del ayuntamiento antes referido y la otrora Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla, Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc, por la presunta violación a los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafos 2 y 3; 347, párrafo 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias, y el acuerdo CG247/2011, por la presunta violación al principio de imparcialidad, y la utilización de programas sociales con la finalidad de inducir y coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Acción

Nacional y sus otrora candidatos a puestos de elección popular, respecto del hecho presuntamente acontecido en la **localidad de Xaltepec, Municipio de Huauchinango, Puebla.**

5.1. Posible presión o coacción del voto al electorado para votar a favor del Partido Acción Nacional, en el Proceso Federal Electoral 2011-2012, alusivo al evento celebrado en la **localidad de Xaltepec, Municipio de Huauchinango, Puebla,** por parte de **Jesús Moisés Cabrera Galindo y Héctor Maldonado Marroquín.**

Lo anterior al tenor de los siguientes medios de prueba así como de los descritos en el inciso A.

- a) **Héctor Maldonado Marroquín**¹⁵², refirió que el veinte y veintiuno de junio de dos mil doce, no se encontraba laborando, ya que solicitó un permiso para ausentarse de las ocupaciones laborales como Coordinador de Atención a Comunidades del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, a partir del veinte de abril al cinco de julio de dos mil doce, sin goce de sueldo. Anexó acuse de solicitud de permiso sin goce de sueldo de fecha veinte de abril de dos mil doce.

- b) **Jesús Moisés Cabrera Galindo**¹⁵³, señaló que solicitó un permiso para ausentarse de sus ocupaciones laborales como coordinador de recursos materiales del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, a partir del cinco de abril al cinco de julio de dos mil doce.

En ese sentido, debe decirse que las probanzas de referencia tienen el carácter de **documentales privadas**, en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, inciso II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

CONCLUSIONES

No se tiene acreditado el evento denunciado, dado que de los requerimientos de información efectuados a las diferentes personas que pudieron tener alguna implicación con los hechos, en específico los requerimientos a los denunciados,

¹⁵² Visible en fojas 551 a 553 del expediente

¹⁵³ Visible en fojas 610 a 612 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

en todo momento negaron haber participado en la realización de las conductas detalladas por el denunciante.

Asimismo, se realizaron diversos cuestionarios a las personas que a dicho del quejoso fueron coaccionadas al momento de recibir el programa de *Piso Firme* otorgadas por el Gobierno Federal, en la localidad de Xaltepec, del Municipio de Huauchinango, Puebla, en el caso en particular a **Santiago Cruz Torres**, quien refirió en el acta circunstanciada CIRC07/JD01/PUE/14-03-14¹⁵⁴, que no asistió a la reunión del veinte de junio de dos mil doce, lo cual se relaciona con lo manifestado por Filemón Contla Rangel, quien señaló que la denuncia que presentó fue en virtud de que diferentes personas de **Xaltepec**, se le acercaron solicitándole su apoyo para poder denunciar los hechos descritos, **sin que a él le constaran los mismos.**

Del mismo modo, de las constancias remitidas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, relativas a la averiguación previa 1421/FEPADE/2014, en las que se hicieron constar diversas diligencias, entre las que destacan las entrevistas realizadas, en la localidad de Xaltepec, Municipio de Huauchinango, Puebla, con Antonio Crisanto Hernández y Margarita Crisanto Flores, quienes coincidieron en referir sí ser beneficiarios y que efectivamente (Héctor Maldonado Marroquín y Jesús Moisés Cabrera Galindo), les dijeron que tenían que votar por el candidato a Diputado Federal postulado por el Partido Acción Nacional Carlos Martínez Amador, sin embargo, dichas manifestaciones se contraponen a lo asentado en las actas circunstanciadas CIRC17/JD01/PUE/25-03-13 y CIRC08/JD01/PUE/25-03-13, en las que dichas personas señalaron que **no asistieron a dicha reunión y que desconocían sobre el mismo y no tenían ninguna constancia que agregar**, ante ello no es posible tener certeza sobre la realización del evento llevado a cabo el día veinte de junio de dos mil doce, en la localidad de **Xaltepec en Huauchinango, Puebla**, en el que presuntamente se repartieron certificados de *Piso Firme* (programa social), y que es materia de estudio en el presente apartado.

Es preciso referir, que respecto al hecho que se estudia en el presente apartado la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, mediante oficio 10782/FEPADE/DGAPCPMDE/2014, informó que el veintiocho de enero de dos mil catorce, se resolvió en definitiva el no Ejercicio de la Acción Penal.

¹⁵⁴ Visible en fojas 682 a 683 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

Bajo estas premisas, se estima que con las pruebas aportadas que obran en autos, no fue posible desprender que efectivamente Héctor Maldonado Marroquín y Jesús Moisés Cabrera Galindo, hayan coaccionado a los beneficiarios del programa social *Piso Firme*, ya que de los elementos con que se cuentan en el presente procedimiento, no permiten a esta autoridad electoral acreditar la reunión a que se refiere el quejoso en la localidad de Xaltepec, Municipio de en Huauchinango, Puebla.

En efecto, del cúmulo de medios de convicción que integran el presente expediente, no es posible obtener algún indicio que permita colegir algún elemento que acredite la realización de la reunión en la que presuntamente participaron Héctor Maldonado Marroquín y Jesús Moisés Cabrera Galindo.

Máxime si se toma en cuenta que los elementos en los que sustenta sus pretensiones el quejoso, como ya se refirió en párrafos anteriores, devienen de hechos que no se sostienen con algún otro elemento que corrobore esos posibles indicios.

Sentado lo anterior, es que este Instituto arriba válidamente a la conclusión que no se cuenta con elementos sobre los cuales se pudiese fincar algún tipo de responsabilidad a Héctor Maldonado Marroquín y Jesús Moisés Cabrera Galindo, en su calidad de ciudadanos, por los hechos denunciados y presuntamente acontecidos en la localidad de Xaltepec, Municipio de Huauchinango, estado de Puebla.

Por consiguiente, con los elementos de prueba allegados al sumario en que se actúa, no fue posible demostrar la existencia de la reunión celebrada en la localidad de Xaltepec, en la que se entregaron certificados de piso firme.

Es por ello, que esta autoridad concluye a que al no existir elementos suficientes para acreditar el evento y en su caso una posible violación a la materia electoral, respecto de una posible compra o coacción del voto, el mismo debe declararse **infundado**, respecto de **Héctor Maldonado Marroquín, Jesús Moisés Cabrera Galindo**, por la presunta violación a los artículos 4, párrafos 3 y 4; 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias, en su calidad de ciudadanos respecto de una posible presión o coacción del voto al electorado.

6. HECHOS ACONTECIDOS EN LOCALIDAD DE PAPANLATLA, DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA.

- I. Utilización de programas sociales con la finalidad de inducir y coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Acción Nacional y sus otrora candidatos a puestos de elección popular en el Proceso Federal Electoral 2011-2012, alusivos al evento celebrado en la localidad de Papatlatla, del Municipio de Huachinango, Puebla, por parte de **Jesús Moisés Cabrera Galindo, Otrora Coordinador de Recursos Materiales, Héctor Maldonado Marroquín, otrora Titular de la Coordinación.**

Lo anterior al tenor de los siguientes medios de prueba:

- a) Seis copias certificadas correspondientes a los certificados del programa *Piso Firme*, pasadas ante la fe del Notario Público número uno, del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, 071/0021/06190, 071/0021/06188, 071/0021/06223, 071/0021/06218 y 071/0021/06219¹⁵⁵, correspondientes a Jiménez Flores Bernabé, Morales González Orencio, Reyes Rosete Feliciano, Flores Reyes Clemente y Juárez Reyes Alicia, respectivamente, y pertenecientes a la localidad de Papatlatla, del Municipio de Huachinango, Puebla.
- b) Actas circunstanciadas CIRC14/JD01/PUE/20-03-14, CIRC13/JD01/PUE/20-03-14, CIRC16/JD01/PUE/25-03-14, CIRC11/JD01/PUE/18-03-14 y CIRC11/JD01/PUE/20-03-14¹⁵⁶, realizadas por personal de la 01 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, a las personas beneficiarias del programa Piso Firme y de las cuales se desprende que algunas no asistieron a dichos evento, por lo que no tienen conocimiento de los hechos denunciados.
- c) Acta circunstanciada CIRC14/JD012/PUE/20-03-14¹⁵⁷, realizada por personal de la 01 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Puebla, a **Arcadio Olivares Morales**, se desprende que no realizó reunión en su casa el día veinte de junio de dos mil doce, razón por la cual no se solicitó documentación, ni el voto a favor de algún candidato del Partido Acción Nacional.

¹⁵⁵ Visible en fojas 20 a 31 del expediente.

¹⁵⁶ Visible en fojas 672 a 689 del expediente.

¹⁵⁷ Visible en fojas 684 a 685 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

- d) Escritos signados por Omar Martínez Amador, otrora Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, en el que señala que ninguno de los apoyos derivado del programa *Piso Firme* se repartieron en los poblados de Xaltepec y Papatlatla, ambos del Municipio de Huauchinango, Puebla, así como tampoco se repartieron el veinte y veintiuno de junio de dos mil doce.¹⁵⁸
- e) Escritos signados por Héctor Maldonado Marroquín y Jesús Moisés Cabrera Galindo, se desprenden que solicitaron permiso para ausentarse de sus funciones en dicho municipio, sin goce de sueldo, entre los meses de abril a junio de dos mil doce.
- f) Oficio 1410100.446/2012 y 444/2012 de la Coordinación Estatal de Microrregiones¹⁵⁹, en respuesta al memorándum 567-CEM, señaló que el apoyo del programa *Piso Firme*, es para la población de alta marginalidad, y los municipios fungen como entidades ejecutoras para la construcción de los mismos.
- g) Del memorándum 721/2012-CEM y del 845/2012-CEM¹⁶⁰, signados por el Coordinador Estatal de Microrregiones se señaló que el otrora Coordinador Estatal de Microrregiones precisó que ninguna persona de la Coordinación, ni Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla, fue comisionada para la entrega de certificados de *Piso Firme*, ya que en el Municipio de Huauchinango, Puebla, le fueron entregados los certificados, mediante Convenio de Concertación el día 19 de junio de 2012, suscrito por esta Delegación Federal y el H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, en donde este último fungió como ejecutor en la construcción de 948 acciones de *Piso Firme* en diversas localidades de ese Municipio.
- h) Del *Convenio de Concertación que celebraron, por una parte el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por su Delegada estatal, la Ing. Myriam de Lourdes Arabian Couttolenc; por otra parte el H. Ayuntamiento de Huauchinango representado por Omar Martínez Amador*, se desprende en la cláusula primera que "SEDESOL" y "el Municipio" convienen en conjuntas acciones y recursos para fortalecer la operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, a través de la participación en la ejecución del proyecto, obra o acción *Construcción*

¹⁵⁸ Visible en fojas 156 a 157 y 550 del expediente

¹⁵⁹ Visible en foja del 139., y 142 a 143 del expediente.

¹⁶⁰ Visible en fojas 266 a 267 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

de Piso Firme (948 acciones) en las localidades de las colonias de Hidalgo, Papatlatla, Papatlazolco, Tlalmaya y Xaltepec.

- i) Del escrito signado por Miryam de Lourdes Arabián Couttolenc, otrora Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla¹⁶¹, se desprende que existen domicilios convencionales que es imposible localizar ya que se ubican en localidades marginadas, y no existe una planeación municipal, sino solo el patrón de uso de propiedad agrícola familiar.
- j) Del oficio 141.0100.619/2012¹⁶² que anexó a su escrito la otrora Delegada de la SEDESOL, se desprende que la Coordinadora Operativa del Programa de Atención a Grupos Prioritarios, señala que existen domicilios que son imposibles de localizar, en razón de que algunos se encuentran dentro de zonas marginadas y no existe una planeación municipal, solamente el padrón de uso de propiedad agrícola familiar.
- k) De los oficios 37419/FEPADE/DGAPCPMDE/2010 y 10782/FEPADE/DGAPCPMDE/2014, signados por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales¹⁶³, relativos a la averiguación previa 1421/FEPADE/2014, en la que se hace referencia a la queja interpuesta por Filemón Cotla Rangel, y de la que se desprende que dicho sujeto denunció a diversos servidores públicos del Municipio de Huachinango, Puebla, y en la misma se hace referencia a que la Fiscalía realizó diversas diligencias con el fin de constatar los hechos denunciados, sin embargo, a través del oficio 10782/FEPADE/DGAPCPMDE/2014, se señaló que el veintiocho de enero de dos mil trece, se resolvió el no ejercicio de la Acción Penal en contra de los sujetos denunciados.

Los elementos probatorios reseñados, tienen el carácter de **documentales públicas**, las cuales tienen valor probatorio pleno por haberse expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones y no estar contradichos por algún otro elemento de prueba, conforme a lo establecido en los artículos 461, párrafo 3 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias.

¹⁶¹ Visible en foja 486 del expediente.

¹⁶² Visible en foja 486 del expediente.

¹⁶³ Visible en fojas 521 y 715 a 716 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

- l)** Del escrito signado por Héctor Maldonado Marroquín, se desprende que el veinte y veintiuno de junio de dos mil doce, no se encontraba laborando, ya que solicitó un permiso para ausentarse de las ocupaciones laborales como Coordinador de Atención a Comunidades del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, desde el veinte de abril al cinco de julio de dos mil doce, sin goce de sueldo, anexando copia de dicha solicitud.¹⁶⁴

- m)** Del escrito signado por Jesús Moisés Cabrera Galindo, se señaló que solicitó un permiso para ausentarse de sus ocupaciones laborales como Coordinador de Recursos Materiales del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, del cinco de abril al cinco de julio de dos mil doce, anexando copia de la solicitud referida.¹⁶⁵

- n)** Copia simple del escrito de fecha veinte de abril de dos mil doce, signado por Héctor Maldonado Marroquín, Coordinador de Atención a Comunidades, por medio del cual solicita permiso para ausentarse del veinte de abril al cinco de julio de dos mil doce.¹⁶⁶

- o)** Escrito signado por Victorino Reyes Rosete,¹⁶⁷ señaló que es beneficiario del programa de certificado *Piso Firme* el cual recibió en el mes de julio de dos mil doce, por personal de Secretaría de Desarrollo Social y que no se le condicionó el apoyo para que votara por algún partido político.

- p)** Eusebio Ocampo Ramírez,¹⁶⁸ manifestó que no es ni ha sido beneficiario del programa “Certificado de Piso Firme”.

- q)** Rosendo Santos Gómez,¹⁶⁹ manifestó: 1. Se llevó a cabo una reunión en su domicilio particular con personas de la comunidad, pero no se hizo entrega de apoyos del programa *Piso Firme*; 2. Dicho evento fue organizado por la comunidad a la que asistieron Jesús Moisés Cabrera y Héctor Maldonado, y que la misma fue llevada a cabo por el Comité de Agua de la comunidad, y 3. No se llevó a cabo ninguna reunión en la casa de Arcadio Olivares Morales.

¹⁶⁴ Visible en fojas 551 a 553 del expediente

¹⁶⁵ Visible en fojas 610 a 612 del expediente

¹⁶⁶ Visible en foja 553 del expediente

¹⁶⁷ Visible en foja 503 del expediente

¹⁶⁸ Visible en foja 509 del expediente

¹⁶⁹ Visible en fojas 647 a 651 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

En ese sentido, debe decirse que las probanzas de referencia tienen el carácter de **documentales privadas**, en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, inciso II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

CONCLUSIONES

Del análisis a los certificados presentados por el quejoso, así como de las recabadas por esta autoridad, sólo existen indicios respecto de que Jiménez Flores Bernabé, Morales González Orencio, Reyes Rosete Feliciano, Flores Reyes Clemente y Juárez Reyes Alicia, respectivamente, habitantes de la localidad de Papatlatla, del Municipio de Huauchinango, Puebla, fueron beneficiarios del programa *Piso Firme*, sin embargo, de su contenido no se desprende la fecha en que fueron entregados, ni que al momento de su entrega hubiese existido coacción del voto a favor de los entonces candidatos del Partido Acción Nacional, es decir, no se advirtió algún elemento que pudiera generar la presunción de la utilización del programa denominado *Piso Firme*, el día veinte de junio de dos mil doce, en la localidad de Papatlatla, del Municipio de Huauchinango, Puebla, para la inducción al voto como lo señaló el quejoso.

Como se señaló anteriormente, esta autoridad advirtió la vinculación en los hechos denunciados de Omar Martínez Amador, entonces Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, y de Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc, otrora Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en dicha entidad federativa, por lo que se consideró necesario llamarlos a comparecer al procedimiento en que se actúa, ya que al momento de la comisión de la infracción eran Servidores Públicos en el estado de Puebla.

De lo antedicho se desprende que Omar Martínez Amador, entonces Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla, Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc, otrora Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en dicha entidad federativa, Héctor Maldonado Marroquín, otrora Coordinador de Atención a Comunidades y Jesús Moisés Cabrera Galindo, entonces Coordinador de Recursos Materiales, ambos del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, no reconocieron su participación en la reunión celebrada el veinte de junio de dos mil doce, en la localidad de Papatlatla, Municipio de Huauchinango, Puebla, en la que presuntamente se entregaron los certificados de *Piso Firme*, y por su parte los beneficiarios de dicho programa señalaron en las actas circunstanciadas CIRC14/JD01/PUE/20-03-14, CIRC13/JD01/PUE/20-03-14,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012**

CIRC16/JD01/PUE/25-03-14, CIRC11/JD01/PUE/18-03-14 y
CIRC11/JD01/PUE/20-03-14, lo siguiente:¹⁷⁰

Nombre	Respuesta diligencia						
<i>Bernabé Jiménez Flores</i>	No asistió a la reunión del 20 de junio de 2012, conoce al Sr. Rosendo Gómez.	No asistió a la reunión del 20 de junio de 2012	No asistió a la reunión del 20 de junio de 2012	No asistió a la reunión del 20 de junio de 2012	Si conoce al C. Arcadio Olivares Morales, es vecino de la comunidad (domicilio conocido)	Supo que se estaba pidiendo el voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, pero no me consta que estuvieran pidiendo credenciales de elector	No tengo ninguna constancia que agregar.
<i>CIRC14/JD01/PUE/20-03-14</i>							
<i>Orencia Morales González</i>	No asistió a la reunión del 20 de junio de 2012	No asistió a la reunión del 20 de junio de 2012	No asistió a la reunión del 20 de junio de 2012	No asistió a la reunión del 20 de junio de 2012	Si lo conoce es vecino del lugar, domicilio conocido	No tiene conocimiento de la mencionada reunión, ni tampoco de que se pidieran credenciales para votar y se pidiera votar por el PRI	No tiene ninguna constancias que agregar
<i>CIRC13/JD01/PUE/20-03-14</i>							
<i>Feliciano Reyes Rosete</i>	Si asistió a la reunión del 20 de junio del 2012, los convocó el Presidente Auxiliar de Papatlátla. Jesús Moisés Cabrera y Héctor Maldonado se ostentaron como personal del Ayuntamiento de Huauchinango	No recuerda quien más estuvo en la reunión, además de los que se cita en la pregunta anterior.	La reunión tuvo como finalidad recibir apoyos al program a "Piso Firme"	Si se distribuyeron certificados de "Piso Firme", se condicionó su entrega siempre y cuando se votara por el Partido Acción Nacional.	Si lo conoce, es vecino de la comunidad (domicilio conocido)	Si se enteró de que en casa de Arcadio Olivares Morales estaban condicionando la entrega del programa "Piso Firme" a que se votara a favor del Partido Acción Nacional, pero no le consta.	No tengo ninguna constancia que agregar
<i>CIRC16/JD01/PUE/25-03-14</i>							
<i>Clemente Flores Reyes</i>	No asistió a la reunión del 20 de junio de 2012; supe de una reunión para beneficiarios del programa "Piso Firme", pero no asistió.	No asistió a la reunión del 20 de junio de 2012.	No asistió a la reunión del 20 de junio de 2012	No asistió a la reunión del 20 de junio de 2012	Si lo conoce, la dirección es C. Papatlátla s/n (domicilio conocido)	No tuvo conocimiento de la mencionada reunión.	No tengo constancias que agregar, fui beneficiario del "Programa Piso Firme" pero en otro momento.
<i>CIRC11/JD01/PUE/18-03-14</i>							
<i>Alicia Juárez Reyes</i>	No asistió a la reunión del 20 de junio de 2012, en cas del señor Rosendo Gómez	No asistió a la reunión del 20 de junio de 2012.	No asistió a la reunión del 20 de junio de 2012.	No asistió a la reunión del 20 de junio de 2012.	Si lo conoce, es su vecino y su domicilio es conocido	No tiene conocimiento de que se solicitaran credenciales para votar, ni que se les pidiera votar a favor del Partido Revolucionario Institucional	No tiene ninguna constancia que agregar
<i>CIRC11/JD01/PUE/20-03-14</i>							

¹⁷⁰ Visible en fojas 672 a 689 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

De lo anterior y aun cuando Feliciano Reyes Rosete señaló que **sí asistió al evento llevado a cabo el veinte de junio de dos mil doce**, no indica algún tipo de amenaza, presión o violencia que haya sufrido dicha persona al momento de recibir el certificado de Piso Firme 071/0021/06223¹⁷¹, aunado a que no precisa el nombre de quien se lo entregó, y no se desprenden las circunstancias específicas de la entrega del certificado referido, por ello no existen elementos objetivos que permitan a esta autoridad inferir que se ejerció algún tipo de presión o coacción sobre dicho sujeto para obtener el voto a favor del instituto político denunciado.

Cabe referir que del análisis a las manifestaciones de Jiménez Flores Bernabé, Morales González Orencio, Flores Reyes Clemente y Juárez Reyes Alicia, de igual forma restan valor a lo señalado por Feliciano Reyes Rosete, en virtud de que dichos ciudadanos indicaron que no acudieron a la reunión del veinte de junio de dos mil doce, como lo refirió el quejoso y por ello no existe certeza de la realización del evento en la localidad de Papatlatla del Municipio de Huauchinango, Puebla, y dado que el quejoso señaló que dichas personas se le acercaron para solicitarle su apoyo y poder denunciar los hechos descritos, ya que dichas personas son de escasos recursos y no cuentan con el conocimiento pleno y legal para realizar dichas denuncias, por lo que **solo se limitó a transcribir y denunciar los hechos que las personas que se le acercaron le describieron, sin que a él le constaran los mismos.**

Y como se indicó en el apartado anterior Héctor Maldonado Marroquín, otrora Coordinador de Atención a Comunidades y Jesús Moisés Cabrera Galindo, entonces Coordinador de Recursos Materiales, ambos del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, el veinte de junio de dos mil doce se encontraban fuera de sus labores por licencia sin goce de sueldo, lo cual se corrobora con los documentos que obran en el sumario en que se actúa.

De igual forma como ya se precisó, la otrora Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social del estado de Puebla, a través del oficio 721/12-CEM¹⁷², y en términos del memorándum 845/12-CEM¹⁷³, durante los meses de junio y julio de 2012, ninguna persona de esa coordinación y delegación, fue comisionada para la entrega de certificados de *Piso Firme*, razón por la cual en ninguna de las localidades, juntas auxiliares y/o poblaciones de Huauchinango, Puebla, se entregaron los referidos certificados, lo anterior es así porque respecto del

¹⁷¹ Visible en foja 27 del expediente.

¹⁷² Visible en foja 266 del expediente.

¹⁷³ Visible en foja 267 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

municipio en cuestión, le fueron entregados los certificados mediante Convenio de Concertación del diecinueve de junio de dos mil doce, y en la cláusula SEGUNDA se establece que el Municipio sería el ejecutor en la construcción de 948 acciones de *Piso Firme*, conforme a la cláusula SEGUNDA ya transcrita.

Por otra parte de las constancias remitidas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, relativas a la averiguación previa 1421/FEPADE/2014, en las que se hicieron constar diversas diligencias, entre las que destacan las entrevistas realizadas, en la localidad de Papatlatla, Municipio de Huachinango, Puebla, con Clemente Reyes Flores, Alicia Juárez Reyes y Feliciano Reyes Rosete, indicaron que Jesús Moisés Cabrera Galindo y Héctor Maldonado Marroquín les entregaron los certificados de Piso Firme, 20110604530817103224¹⁷⁴, 2011060453081711222¹⁷⁵ y 20110604530817064925¹⁷⁶, condicionándoles el cumplimiento de los mismos si no votaban por el Partido Acción Nacional, sin embargo, dichas declaraciones se contraponen a lo señalado ante el Vocal Secretario de la Junta Distrital 01 este Instituto en el estado de Puebla, ante quien manifestaron que no asistieron a la reunión el veinte de junio de dos mil doce, y no tienen constancias que agregar.

Al respecto, de tales hechos la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, mediante oficio 10782/FEPADE/DGAPCPMDE/2014¹⁷⁷, informó que el veintiocho de enero de dos mil trece, se resolvió en definitiva el no Ejercicio de la Acción Penal.

Por otro lado, en este mismo hecho se advierte la participación de **Rosendo Santos Gómez y Arcadio Olivares Morales**; de las diligencias realizadas por esta autoridad se obtuvo que el primero de los sujetos mencionados señaló que el día veinte de junio de dos mil doce sí se llevó a cabo una reunión en su domicilio con personas de la comunidad, pero fue con motivo del Comité del Agua, que si asistieron Jesús Moisés Cabrera Galindo y Héctor Maldonado Marroquín, pero que no se entregaron certificados de *Piso Firme* y que dicha reunión fue organizada por Pilar Reyes Reyes.

En ese tenor Pilar Reyes Reyes indicó que el veinte de junio de dos mil doce se llevó a cabo una reunión en la casa del señor Rosendo Santos Gómez y personas

¹⁷⁴ Visible en foja 28 del expediente

¹⁷⁵ Visible en foja 30 del expediente

¹⁷⁶ Visible en fojas 26 a 27 del expediente

¹⁷⁷ Visible en foja 716 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

de la comunidad para organizar el Comité de Agua, y que en dicha reunión no se entregaron apoyos de *Piso Firme*, y que Jesús Moisés Cabrera Galindo y Héctor Maldonado Marroquín actuaron como testigos del acto en razón de que se eligió al comité de Agua de la comunidad.

Ahora bien, Arcadio Olivares Morales manifestó a través del acta circunstanciada CIRC12/JD01/PUE/20-03-14¹⁷⁸, que no se llevó a cabo ninguna reunión en su casa, sino, en la de Rosendo Santos Gómez, a la que asistieron Jesús Moisés Cabrera y Héctor Maldonado, pero que en la misma no se entregó ningún tipo de recursos ni tampoco se solicitó el voto.

Por último y respecto de la reunión que presuntamente se realizó, el mismo día veinte de junio de dos mil doce, alrededor de las 16:30 horas, afuera de la casa del Arcadio Olivares Morales, en la que estuvo presente Rosendo Santos Gómez, quienes dijeron a las personas que asistieron al evento: *que si no entregábamos los documentos junto con la credencial de elector y que votáramos por Carlos Martínez Amador entonces candidato del PAN nos iban a quitar el apoyo de los pisos firmes*, y que días anteriores se habían repartido cinco láminas a cada persona del Municipio de Huauchinango, Puebla y les decían que votaran por el Partido Acción Nacional; respecto de tales hechos y del análisis a las diversas constancias de autos, no existe elemento probatorio alguno que acredite la reunión en casa del Arcadio Olivares Morales, respecto al evento llevado a cabo el día veinte de junio de dos mil doce, en la localidad de Papatlatla en Huauchinango, Puebla.

En consecuencia, al no obtener elementos de convicción que permitieran constatar la presunta realización de los eventos o reuniones en los que se haya solicitado el voto a favor de Carlos Martínez Amador o del Partido Acción Nacional, al momento de la entrega de los certificados de *Piso Firme*, en la localidad de Papatlatla, Municipio de Huauchinango, Puebla, resulta dable afirmar que no se puede tener certeza plena respecto de tales hechos, y toda vez que no se cuentan con elementos suficientes para fincar algún tipo de responsabilidad a **Omar Martínez Amador**, otrora Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla; **Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc**, otrora Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla; **Jesús Moisés Cabrera Galindo**, otrora Coordinador de Recursos Materiales y **Héctor Maldonado Marroquín**, otrora Coordinador de Atención a Comunidades, ambos del municipio referido, al no advertirse la existencia de elementos probatorios con los que se pudieran acreditar

¹⁷⁸ Visible en fojas 684 a 685 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

los hechos motivo de la denuncia, en específico, de que el día veinte de junio de 2012, en la localidad de Papatlatla, Municipio de Huauchinango, Puebla, se realizaran las reuniones en las que presuntamente se entregaron certificados de “Piso Firme”, como lo refirió el quejoso, se concluye que no se existen elementos que puedan advertir una posible utilización de recursos públicos por parte de los sujetos denunciados, por lo tanto no existe violación al principio de imparcialidad.

Se destaca que la **norma constitucional se refiere expresamente al uso de los recursos públicos**; es decir, contiene una prohibición hacia los servidores públicos de todos los ámbitos de gobierno, de aplicar parcialmente los recursos públicos, respetando así la equidad en la contienda de los partidos políticos.

Es por ello que se concluye a que al no existir elementos suficientes para acreditar una violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, el mismo debe declararse **infundado**, respecto de Omar Martínez Amador, otrora Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla; Jesús Moisés Cabrera Galindo, Héctor Maldonado Marroquín, otrora servidores públicos del ayuntamiento antes referido ocupando los cargos, el primero de ellos, en la Coordinación de Recursos Materiales y el segundo en la Coordinación de Atención a Comunidades; y la otrora Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla, Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc, por la presunta violación al principio de imparcialidad que debe regir en las contiendas electorales, respecto de los hechos presuntamente acontecidos en la **localidad de Papatlatla, Municipio de Huauchinango, Puebla.**

6.1. Posible presión o coacción del voto al electorado para votar a favor del Partido Acción Nacional, en el Proceso Federal Electoral 2011-2012, alusivo al evento celebrado en la **localidad de Papatlatla, Municipio de Huauchinango, Puebla**, por parte de **Arcadio Olivares Morales y Rosendo Santos Gómez.**

Lo anterior al tenor de los siguientes medios de prueba así como de los descritos en el inciso I.

- a) Escrito signado por Victorino Reyes Rosete¹⁷⁹, señaló que es beneficiario del programa de certificado “*Piso Firme*” el cual recibió en el mes de julio de dos mil doce, por personal de Secretaria de Desarrollo Social y que no se le condicionó el apoyo para que votara por algún Partido Político.

¹⁷⁹ Visible en foja 503 del expediente

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

- b) Eusebio Ocampo Ramírez¹⁸⁰, manifestó que no es ni ha sido beneficiario dentro del programa “Certificado de Piso Firme”.
- c) Rosendo Santos Gómez¹⁸¹, manifestó: 1. Que se llevó a cabo una reunión en su domicilio particular con personas de la comunidad, pero no se hizo entrega de apoyos del programa “*Piso Firme*”; 2. Dicho evento fue organizado por la comunidad en la que asistieron Jesús Moisés Cabrera y Héctor Maldonado, y que la misma fue llevada a cabo por el Comité de Agua de la comunidad, y 3. No se llevó a cabo ninguna reunión en la casa de Arcadio Olivares Morales. Anexando lo siguiente:
- ✓ Escrito de cinco de abril de dos mil doce, signado por Marcelino Sánchez Rivera, Secretario General del Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, a través del cual se informa que Jesús Moisés Cabrera Galindo, Coordinador de Recursos Materiales solicitó permiso para ausentarse de sus labores del cinco de abril al cinco de julio de dos mil doce y Héctor Maldonado Marroquín, Coordinador de Atención a Comunidades, solicitó permiso para ausentarse del veinte de abril al cinco de julio de dos mil doce.

En ese sentido, debe decirse que las probanzas de referencia tienen el carácter de **documentales privadas**, en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, inciso II del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

CONCLUSIONES

Como ya ha quedado precisado, no se tuvo por acreditado la realización de las reuniones realizadas el veinte de junio de dos mil doce en la localidad de Papatlatla, del Municipio de Huauchinango, Puebla, en las presuntamente se entregaron de apoyos del programa social *Piso firme*.

Así mismo, es preciso señalar que de las diligencias realizadas, si bien se advierte que se reconoció la realización de una reunión en casa de Rosendo Santos Gómez, el veinte de junio de dos mil doce, cierto es también que la misma fue con

¹⁸⁰ Visible en foja 509 del expediente

¹⁸¹ Visible en fojas 647 a 651 del expediente

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012**

motivo del Comité del Agua de la comunidad, y que al mismo asistieron Jesús Moisés Cabrera y Héctor Maldonado, **pero que no se entregaron certificados de Piso Firme y tampoco se llevó a cabo ninguna reunión en la casa de Arcadio Olivares Morales y no existe prueba en contrario de ello, lo cual fue corroborado por** Arcadio Olivares Morales y Pilar Reyes Reyes.

Por lo que si bien Rosendo Santos Gómez confeso la celebración de una reunión, en su domicilio, lo cierto es que la llevó a cabo el Comité de Agua, sin que exista otro medio elemento de prueba que contradiga dicha información.

Asimismo, no existen elementos que probaran que se realizó reunión en casa de Arcadio Olivares Morales.

Es preciso dejar claro que la conducta violatoria es la posible presión o coacción del voto al electorado, en ese sentido se señala que de las diligencias realizadas, no se advierte una posible violación a los preceptos legales para que pueda acreditarse dicha conducta.

Es por ello, que se concluye a que al no existir elementos suficientes para acreditar una posible violación a la materia electoral, respecto de una posible conculcación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, el procedimiento debe declararse **infundado**, respecto de **Arcadio Olivares Morales y Rosendo Santos Gómez**, por la presunta violación a los artículos 4, párrafos 3 y 4; 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 8 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en su calidad de ciudadanos respecto de una posible presión o coacción del voto al electorado.

7. Responsabilidad del Partido Acción Nacional, respecto a la presunta falta a su deber de cuidado por los hechos acontecidos en las localidades de Xaltepec y Papatlatla, ambos del Municipio de Huauchinango, Puebla.

De las probanzas que obran dentro del sumario en que se actúa, no se desprenden violaciones al uso de recursos públicos que favorecieran al Partido Acción Nacional durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, razón por la cual, se concluyó que los hechos atribuidos a Omar Martínez Amador, otrora Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla; Jesús Moisés Cabrera Galindo, Héctor Maldonado Marroquín, otrora servidores públicos del ayuntamiento, el primero de ellos, en la Coordinación de Recursos Materiales y el segundo en la Coordinación de Atención a Comunidades; y la otrora Delegada de la Secretaría

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

de Desarrollo Social en el estado de Puebla, Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc, así como de Arcadio Olivares Morales y Rosendo Santos Gómez, no transgredieron la normatividad electoral, toda vez que no se acreditaron.

En ese orden de ideas, con relación a la falta atribuida al Partido Acción Nacional, consistente en la inobservancia a su deber de cuidado o *culpa in vigilando* sobre la supuesta utilización imparcial de recursos públicos afectando la equidad en la contienda entre los partidos políticos y candidatos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, por la participación de diversos servidores públicos en la entrega de certificados de “Piso Firme” en los poblados de Xaltepec y Papatlatla, Municipio de Huauchinango, Puebla, debe señalarse el marco normativo en torno al deber de cuidado de los institutos políticos, de los cuales se desprende lo siguiente:

- Del criterio vertido dentro de la resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que sirvió como base para la emisión de la tesis relevante, ***PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES***, resulta inaceptable determinar la responsabilidad de los partidos políticos por conductas infractoras de la normativa electoral, desplegadas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones.
- Los partidos políticos tienen derecho de vigilar el Proceso Electoral, lo cual no solo debe entenderse como una prerrogativa, sino que, al ser correlativa, implica una obligación de vigilancia ante actos ilícitos o irregulares de los que existe prueba de su conocimiento.
- Los Partidos Políticos Nacionales tienen, por mandato legal, el deber de cuidado respecto de sus militantes, simpatizantes o terceros, de vigilar que no infrinjan disposiciones en materia electoral, y de ser el caso, es exigible de los sujetos garantes una conducta activa, eficaz y diligente, tendente al restablecimiento del orden jurídico, toda vez que tienen la obligación de vigilar el respeto absoluto a las reglas de la contienda electoral, y a los principios rectores en la materia.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en distintas ocasiones que resulta inaceptable determinar la responsabilidad de los partidos políticos por conductas infractoras de la normativa electoral, desplegadas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, porque ello implicaría

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

reconocer que los institutos políticos se encuentran en una relación de supraordinación respecto de los servidores públicos, es decir, que los partidos políticos podrían ordenarle a los funcionarios del Estado cómo cumplir con sus atribuciones legales, razón por la cual no sería atribuible al Partido Acción Nacional, la conducta desplegada por servidores públicos que a la vez resultan ser militantes de dicho instituto político, por lo tanto, resulta evidente que no se puede actualizar la responsabilidad por *culpa in vigilando* a dicho partido.

Por todo ello debe precisar que no estamos ante el supuesto de la llamada *culpa in vigilando* que se le atribuye al Partido Acción Nacional, por lo tanto, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de dicho instituto político.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁸² debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el “recurso de apelación”.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario por los hechos acontecidos en la localidad de la Ceiba, del Municipio de Xicotepec de Juárez, Puebla, respecto a los apoyos del programa 70 y Más, en términos de lo expuesto en el **APARTADO A** del Considerando TERCERO.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de **Omar Martínez Amador**, otrora Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla; **Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc**, otrora

¹⁸² Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: “TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL”, y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8º. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: “TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL.”

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla; **Jesús Moisés Cabrera Galindo**, otrora Coordinador de Recursos Materiales y **Héctor Maldonado Marroquín**, otrora Coordinador de Atención a Comunidades, ambos del municipio referido, por la presunta violación al principio de imparcialidad, y la utilización de programas sociales con la finalidad de inducir y coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Acción Nacional y sus otrora candidatos a puestos de elección popular, por los hechos acontecidos en la localidad **Xaltepec, Municipio de Huauchinango, Puebla, en términos del numeral 5 del Considerando CUARTO.**

TERCERO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de **Jesús Moisés Cabrera Galindo y Héctor Maldonado Marroquín**, en su calidad de ciudadanos, respecto de una posible presión o coacción del voto al electorado, por los hechos acontecidos en la localidad **Xaltepec, Municipio de Huauchinango, Puebla, en términos del numeral 5.1 del Considerando CUARTO.**

CUARTO. Se declara **infundado** el Procedimiento Sancionador Ordinario incoado en contra de **Omar Martínez Amador**, otrora Presidente Municipal de Huauchinango, Puebla; **Myriam de Lourdes Arabián Couttolenc**, otrora Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Puebla; **Jesús Moisés Cabrera Galindo**, otrora Coordinador de Recursos Materiales y **Héctor Maldonado Marroquín**, otrora Coordinador de Atención a Comunidades, ambos del municipio referido, por la presunta violación al principio de imparcialidad, y la utilización de programas sociales con la finalidad de inducir y coaccionar a los ciudadanos para votar a favor del Partido Acción Nacional y sus otrora candidatos a puestos de elección popular, por los hechos acontecidos en la localidad **Papatlatla, Municipio de Huauchinango, Puebla, en términos del numeral 6 del Considerando CUARTO.**

QUINTO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de **Arcadio Olivares Morales y Rosendo Santos Gómez**, en su calidad de ciudadanos, respecto de una posible presión o coacción del voto al electorado, por lo hechos acontecidos en la localidad **Papatlatla, Municipio de Huauchinango, Puebla, en términos del numeral 6.1 del Considerando CUARTO.**

SEXTO. Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, por una presunta *culpa in vigilando*, en términos del **numeral 7 del Considerando CUARTO.**

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QPRI/CG/133/PEF/157/2012

SÉPTIMO. En términos del Considerando QUINTO, la presente Resolución es impugnada mediante el “recurso de apelación”, atento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

OCTAVO. Notifíquese en términos de ley.

NOVENO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de dos mil catorce, por nueve votos favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra de la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**